

CIRCULAR

del

Colegio Oficial
de Veterinarios
de la Provincia
de Barcelona

Avenida de la República Argentina, 25
Teléfono 37 08 15

AÑO XI - N.º 122

Agosto 1954



Laboratorios «OPOTREMA»

Sueros y Vacunas para Veterinaria

Balmes, 450 (Torre) - Tel. 276932

BARCELONA

LABORATORIOS OVEJERO, S. A.

Delegación para Barcelona y Gerona

ADELA CENTRICH

**Vacuna contra la Peste Porcina
al Cristal Violeta**

Sueros - Vacunas - Especialidades

**Vacuna - Bacterina Trivalente Aviar
(Peste Aviar - Cólera y Tifosis)**

Diputación, 365, 6.^o 1.^a (esq. Pl. Tetuán) - Tel. 269074 - BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Avenida de la República Argentina, 25 - Teléfono 37 08 15

Año XI - N.º 122

CIRCULAR

Agosto 1954

Nueva ordenación Colegial

El *Boletín Oficial del Estado* de 25 de julio último inserta una Orden del Ministerio de Agricultura aprobando las nuevas Ordenanzas del Consejo General y de los Colegios Provinciales de Veterinarios, que transcribimos íntegramente en la sección correspondiente de esta CIRCULAR.

Las citadas Ordenanzas suponen en muchos aspectos una nueva estructuración de la organización colegial, por lo que han de ser leídas y meditadas por todos los colegiados para su debido conocimiento y cumplimiento. En ellas se establecen notables modificaciones respecto al nombramiento y a la elección de los cargos de las Juntas de Gobierno, los cuales son ampliados con un vocal más, el de Jefe de Sección de Previsión; se regula el ejercicio de la clínica en los partidos abiertos y cerrados, precisando la actuación respectiva de titulares y libres; se orienta la lucha contra el intrusismo; se procura la mejor cumplimentación de las normas básicas de deontología profesional, etcétera, etc., todo lo cual requiere una detenida lectura ya que es imposible resumir los conceptos en unas breves líneas.

Con arreglo a lo dispuesto en las mismas Ordenanzas, y con fecha 30 del propio mes, por Orden del Ministerio de Agricultura han sido nombrados Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo General de Colegios Veterinarios, don José Luis Martínez Lenguas y don Luis Lizán Reclusa, los cuales tomaron posesión de sus cargos el día 3 del presente mes.

Al felicitar cordialmente a estos dos compañeros hacemos votos porque el éxito y el acierto les acompañen siempre en su nueva y difícil tarea al frente del Consejo General.



Ilmo. Sr. D. José Luis Martínez Lenguas
Presidente del Consejo General
de Colegios Veterinarios

El nuevo Presidente del Consejo General, Ilmo. señor don José Luis Martínez Lenguas, nació en Zuera (Zaragoza), el 2 de diciembre de 1910, cursó sus estudios en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al término de los cuales desempeñó en la misma la Auxiliaría de la Cátedra de Patología Quirúrgica y Obstetricia, así como la plaza de ayudante del Laboratorio de investigaciones bioquímicas de la Facultad de Ciencias, al lado del ilustre doctor Rocasolano.

En las primeras oposiciones al Cuerpo de Inspectores Municipales obtuvo el número 1, eligiendo plaza en la provincia de Valencia, donde continuó hasta que en 1950 ingresó mediante oposición y también con el número 1, en el Cuerpo de Inspectores Veterinarios Municipales de dicha capital, en la que se dedica, además, al ejercicio clínico de la profesión y a su especialidad quirúrgica. Ha publicado numerosos trabajos científicos en revistas técnicas y profesionales.



Ilmo. Sr. D. Luis Lizán Reclusa
Vicepresidente del Consejo General
de Colegios Veterinarios

Don Luis Lizán Reclusa, nuevo Vicepresidente, nació en Pamplona el 25 de agosto de 1905, habiendo cursado estudios de especialización química en la Facultad de Ciencias de Zaragoza, y más tarde los de Veterinaria en la Escuela de la misma capital. Desempeñó la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Monegrillos (Zaragoza) y Tudela (Navarra), ingresando en 1941 en el Cuerpo Nacional, en el que desempeñó la Dirección del Matadero general de Porriño, y más tarde la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Pontevedra.

Actualmente ocupa el cargo de Jefe de la Sección 6.^a de la Dirección General de Ganadería. Ha tomado parte en varios Congresos y ha publicado diversos estudios y trabajos.

Toma de posesión de la Presidencia del Colegio Oficial de Veterinarios, por don José Séculti Brillas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el día 10 del actual mes de agosto, tuvo lugar, en el Colegio, el acto de la toma de posesión del nuevo Presidente del mismo, don José Séculti Brillas, nombrado con carácter provisional por la Dirección General de Ganadería.

Asistieron, el Jefe del Servicio provincial don Aniceto Puigdollers, el Vicepresidente del Colegio y Jefe de la Sección técnica don Antonio Riera Adroher, el Jefe de la Sección económica don José Pascual Bertrán, y el Secretario don Alfonso Carreras. El Jefe de la Sección social, don Rogelio Martínez Cobo, no pudo asistir por encontrarse ausente de Barcelona.

En primer término, hizo uso de la palabra el señor Puigdollers, quien, después de exponer la finalidad del acto que se celebraba, felicitó al señor Séculti por la designación con que se le había distinguido, aconsejándole que sepa mantener el equilibrio debido que el cargo requiere, con espíritu de superación, en beneficio de la clase y de los intereses del Colegio, lo cual —dice— estamos seguros de que lo ha de conseguir, teniendo en cuenta el conocimiento que de los actuales problemas de la Veterinaria tiene nuestro nuevo Presidente.

También felicita al señor Riera Adroher, por el tiempo que actuó interinamente en el cargo, con tacto y moderación y por haber cesado, conforme a sus deseos, en la pesada carga del mismo, y poderse ahora dedicar a un bien ganado reposo.

A continuación, el señor Riera Adroher manifiesta que la Junta de Gobierno del Colegio ha visto con gusto y satisfacción la designación del señor Séculti para Presidente de la Entidad, por tratarse de un hombre joven y dinámico, pero con la suficiente experiencia, conocedor de la marcha colegial y con un gran amor a la profesión. Añade que la actual Junta de Gobierno ha pasado por momentos de penas y

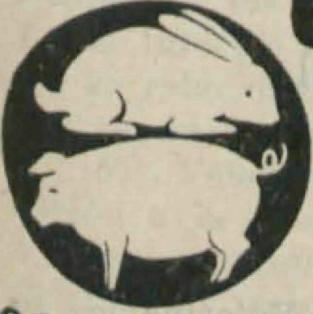
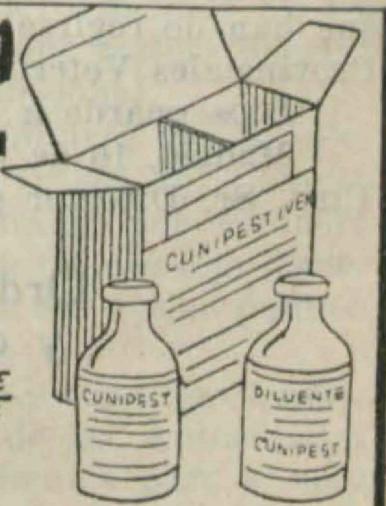
fatigas y que todo su objetivo lo orientó hacia la terminación e inauguración del nuevo edificio colegial, que es un timbre de gloria para la misma y que, logrado ésto, él y sus compañeros consideraron que su misión había terminado y que, aunque en diversas ocasiones, intentaron presentar la dimisión, nunca fué ésta aceptada, y por ello celebra actualmente la designación del nuevo Presidente para que, en su día, sea renovada la Junta de Gobierno.

Por último, habló el señor Sénuli para agradecer sinceramente la muestra de confianza que en él había depositado el Excmo. señor Director General de Ganadería, así como las frases de elogio y aliento que le acababan de dirigir los señores Puigdollers y Riera Adroher. Este nombramiento —dice— supone una responsabilidad y un sacrificio, por la ardua labor que implica el querer cumplir con acierto y justicia, con perseverancia y buena voluntad, las múltiples obligaciones inherentes al mismo.

Felicitó a la Junta de Gobierno por el tacto y sentido de la responsabilidad que ha sabido demostrar en todo momento, y ruega a sus componentes que continúen en sus cargos y le presten la debida colaboración hasta la definitiva renovación de la Junta. Sus actuales miembros así se lo prometen, y tras de reiterar sus felicitaciones al señor Sénuli, se dió el acto por terminado.

Para prevenir la PESTE PORCINA

CUNIPEST

LA VACUNA PREPARADA CON VIRUS ATENUADO POR CONEJO QUE HA REVOLUCIONADO LOS MÉTODOS DE VACUNACIÓN CONTRA LA PESTE DEL CERDO POR SU INOCUIDAD Y EFICACIA ABSOLUTAS

DE EMPLEO EXCLUSIVO POR Sres. VETERINARIOS

LABORATORIOS IVEN - INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S.A.

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se aprueban las Ordenanzas por las que han de regirse profesionalmente el Consejo General y los Colegios Provinciales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 30 de agosto de 1945 se aprobaron las Ordenanzas por las que habían de regirse los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios, las que posteriormente fueron modificadas por las Ordenes de 29 de septiembre de 1945, 4 de febrero de 1948 y 11 de agosto de 1949.

Por otra parte, como en los Partidos Veterinarios los hay abiertos y cerrados, se hace indispensable reformar los artículos de las Ordenanzas de los Colegios Provinciales que se refieren a la actuación de los Veterinarios en ellos, de forma que queden respetados sus derechos y protegidos los intereses ganaderos.

Además, es aconsejable actualizar algunos artículos de las referidas Ordenanzas, modificando la forma de elegirse algunos cargos del Consejo y de las Juntas de Gobierno y agregando otros capítulos relativos a los Tribunales de Honor y otras materias, a fin de que aquéllas cumplan la finalidad a que están destinadas.

Por todas estas razones, visto el Proyecto de Ordenanzas formulado por el Consejo General y los informes que sobre el mismo han emitido los Colegios de Veterinarios, el Cuerpo de Veterinaria Militar, la Inspección General de Sanidad Veterinaria, el Consejo Superior Veterinario, la Asesoría Jurídica de este Ministerio y la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las Ordenanzas por las que han de regirse profesionalmente el Consejo General y los Colegios Provinciales Veterinarios, y que se publican a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954. — CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ordenanzas de Consejo General y de los Colegios Veterinarios

TITULO PRIMERO

Organización profesional

ARTÍCULO 1.º La organización profesional de los Veterinarios se basará en los Colegios Oficiales de Veterinarios, uno por provincia,

subordinados todos ellos a la alta tutela del Consejo General de Colegios Veterinarios.

ART. 2.^o El Consejo General y los Colegios Provinciales estarán colocados bajo el patronazgo de San Francisco de Asís.

TITULO II

Del Consejo General de Colegios

CAPITULO PRIMERO

Concepto, fines y funcionamiento

ART. 3.^o El Consejo y los Colegios Veterinarios son Corporaciones de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, gozando del rango y preeminencia de las Corporaciones de derecho público, a todos los efectos civiles y administrativos.

El Consejo General de Colegios será el supremo organismo rector coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y como tal tendrá el tratamiento de ilustrísimo. Su duración será indefinida, y su domicilio radicará en Madrid.

ART. 4.^o La organización colegial dependerá de la Dirección General de Ganadería, a la que estará jerárquicamente subordinada; pero sin considerarse integrante de la Administración Central del Estado.

ART. 5.^o El Consejo General de Colegios Veterinarios estará constituido por un Pleno y por una Junta Permanente, y administrativamente actuará mediante una Secretaría y cuatro Secciones: Técnica, Económica, Social y de Previsión.

ART. 6.^o Corresponde al Consejo General de Colegios:

a) Asumir la representación de los Colegios Provinciales en los asuntos de carácter general y señalar las normas que estime oportunas en los asuntos internos de la organización profesional.

A dichos efectos, cuantos escritos puedan formularse por los Colegios a las Autoridades centrales se remitirán a través del Consejo General, y los que presenten los colegiados se tramitarán por conducto y con informe de los Colegios respectivos. A su vez, el Consejo General se relacionará con los Ministerios y Organismos del Poder público por conducto de la Dirección General de Ganadería.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes de aplicación a la profesión veterinaria, y realizar cerca de las Autoridades a quien corresponda cuantas gestiones sean convenientes para el mejoramiento técnico, profesional, social, moral y económico de aquélla.

c) Defender los derechos y prestigios de los Colegios y de sus co-

legiados y actuar de árbitro en las diferencias que puedan surgir entre los Colegios, y aun en el seno de éstos cuando para ello sea requerido o cuando sin requerimiento considere preciso o conveniente su intervención.

d) Editar y publicar cuantos impresos sean necesarios para la actuación profesional de los Veterinarios, lo que se realizará con modelos únicos de aplicación a toda la nación.

Asimismo, publicará el "Boletín" del Consejo General y sus supplementos científicos y demás publicaciones que estime convenientes para los Colegios y sus colegiados.

e) El Consejo General ejercerá en todo momento la supervisión de los "Boletines" que puedan publicar los Colegios Provinciales, pudiendo llegar incluso a acordar la suspensión de los mismos cuando, a su juicio, concurren causas que obliguen a ello.

f) Comparecer con plena personalidad ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción, incluso los especiales, ejercitando las acciones y derechos que correspondan, otorgando al Presidente los poderes que sean necesarios.

g) Fiscalizar el funcionamiento de los Colegios, ejerciendo facultades disciplinarias entre los mismos, sus Juntas de Gobierno y colegiados, adoptando las medidas esenciales que legalmente procedan, y quedando facultado para cargar lo gastos de las inspecciones realizadas al Colegio que las haya motivado.

h) Estudiar y proponer a la Dirección General de Ganadería, para su aplicación al ejercicio particular de la profesión, la aprobación de las tarifas por provincias, o en la forma que más garantizados queden los intereses de los colegiados.

i) La administración y fiscalización de todas las entidades de previsión que la profesión veterinaria tenga actualmente o pueda establecer, tales como Colegios de Huérfanos de Veterinarios, Montepío Veterinario, Fondo asistencial de San Francisco de Asís y Sección especial del Cuerpo de Veterinarios Titulares de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura. Todos ellos, sin embargo, funcionarán con independencia del Patrimonio del Consejo y separados unos de otros.

CAPITULO II

Constitución y funcionamiento del Pleno

ART. 7.^o El Pleno del Consejo General estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dieciséis Consejeros.

ART. 8.^o Los dieciséis Consejeros serán los siguientes:

El Procurador en Cortes por los Colegios Veterinarios.

- Un representante de los Catedráticos de las Facultades Veterinaria.
- Un representante del Cuerpo de Veterinaria Militar.
- Un representante del Cuerpo Nacional Veterinario.
- Un representante de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.
- Dos representantes del Cuerpo de Veterinarios Titulares.
- Un representante de los Veterinarios post-graduados.
- Ocho Vocales regionales, Presidentes de Colegios.
- Todos estos representantes serán colegiados.

ART. 9.^o La designación de los miembros del Pleno se realizará en la forma siguiente:

a) El Presidente y Vicepresidente serán nombrados por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería.

El Secretario será nombrado por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Presidente del Consejo General, previamente conocido por la Junta Permanente.

Para ser designado para tales cargos se precisará ser colegiado.

b) Los Vocales representantes serán designados por la Dirección General de Ganadería, sobre las ternas que formularán:

1.^o Para el Vocal representante de los Catedráticos, elevada por el Decano de Madrid, previa consulta a todos ellos.

2.^o Para el Vocal representante del Cuerpo de Veterinaria Militar, por el Inspector del Cuerpo.

3.^o Para el Vocal representante del Cuerpo Nacional Veterinario, elegida por sus componentes.

4.^o Para el Vocal representante de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, por este Organismo.

5.^o Los dos Vocales representantes del Cuerpo de Veterinarios Titulares se designarán sobre la propuesta de doce candidatos formulada por el Consejo General, quien tendrá en cuenta para ello las condiciones de residencia y colaboración activa, determinando los más adecuados, remitiéndola a los Colegios para que a los diez días de recibirse la candidatura, las Juntas de Gobierno, por votación designen los seis candidatos con mayoría de votos.

De dichas votaciones se levantarán las oportunas actas, que se remitirán al Consejo General, quien elevará a la Dirección General de Ganadería la relación de los seis candidatos que hayan obtenido mayor número de votos entre todos los Colegios.

6.^o El Vocal representante de los Veterinarios post-graduados será designado de la terna que formule el S. E. U.

c) Los ocho Vocales regionales serán los representantes de las regiones siguientes:

Primera. Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Zamora, Ávila, Segovia y Guadalajara.

Segunda. Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Canarias y Plazas de Soberanía de Marruecos.

Tercera. Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Almería y Ciudad Real.

Cuarta. Valencia, Murcia, Alicante, Castellón, Albacete, Cuenca y Teruel.

Quinta. Barcelona Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Sexta. Zaragoza, Huesca, Soria, Pamplona y Logroño.

Séptima. Burgos, Valladolid, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Octava. La Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Asturias y León.

Estos Vocales regionales serán designados por votación personal o por escrito entre los Presidentes de los Colegios comprendidos en cada Región, la que se celebrará en el Colegio cabecera de cada una de ellas, debiendo recaer el cargo en uno de los Presidentes mediante mayoría absoluta.

De dichas votaciones se remitirán al Consejo General las correspondientes actas, para confirmar, en su caso, por la Dirección General de Ganadería los nombramientos efectuados.

ART. 10. Los cargos son irrenunciables, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso será sustituido provisionalmente por el miembro que reglamentariamente le corresponda, y desempeñará el cargo hasta la nueva designación del titular.

ART. 11. La duración de los cargos será de seis años, con el fin de lograr la mayor efectividad de las funciones.

El Consejo General se renovará cada tres años, en la forma siguiente:

a) Primer grupo. — Constituido por:

El Vicepresidente.

El Secretario.

El representante de los Catedráticos de Veterinaria.

El representante de la Inspección General de Sanidad.

El representante del Cuerpo de Veterinarios Titulares en este Organismo y en el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, y

Los Vocales regionales de la segunda, cuarta, sexta y octava Zonas.

b) Segundo grupo. — Constituido por:

El Presidente.

El representante del Cuerpo de Veterinaria Militar.

El representante del Cuerpo Nacional Veterinario.

El representante de Veterinarios Titulares, Jefe de la Sección Social.

El representante de los Veterinarios post-graduados, y

Los Vocales regionales de la primera, tercera, quinta y séptima Zonas.

ART. 12. Todos los titulares de estos cargos podrán ser reelegidos. En casos de fallecimiento, enfermedad o cese serán sustituidos en la forma que señala el artículo décimo.

ART. 13. El Presidente devengará los gastos de representación que el Pleno del Consejo señale. Igualmente determinará las indemnizaciones que el Secretario y los Jefes de Sección deben percibir por la mayor asiduidad y trabajo que estos cargos llevan consigo.

Igualmente, todos los Consejeros devengarán las dietas por asistencia a las reuniones, a las que serán añadidos los gastos de locomoción que éstas requieran, así como los necesarios para cuantos servicios o funciones se les encomienden fuera de su residencia habitual.

ART. 14. Corresponden al Pleno, entre otras, las funciones siguientes:

1.^a Cumplir y hacer cumplir por los Colegios Provinciales y sus colegiados cuantas disposiciones se contienen en las presentes Ordenanzas.

2.^a Resolver las dudas respecto al alcance de las expresadas Ordenanzas, así como sobre su interpretación o su aplicación en cualquier asunto o caso imprevisto que pudiera presentarse.

3.^a Redactar el Reglamento orgánico de funcionarios y empleados del Consejo General y de los Colegios Provinciales, para su ulterior aprobación por la Dirección General de Ganadería.

4.^a Aprobar en su reunión anual el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, así como los presupuestos de todas las entidades filiales de previsión.

5.^a Resolver con plena libertad los recursos que ante el Consejo puedan formularse por los colegiados, contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno de los Colegios, y elevar a la Dirección General de Ganadería, con su informe, los que éstos puedan formular contra las sanciones que el Consejo General les imponga.

Contra los acuerdos del Consejo General en sanciones comprendidas en los números 1 a 3 del artículo 41, no se dará recurso alguno.

6.^a Señalar las normas a que deberán sujetarse los Colegios en su funcionamiento social.

7.^a Fijar las directrices presupuestarias de los Colegios, aprobando o poniendo reparos del caso a los presupuestos ordinario o extraordinarios que, anualmente los primeros y cuando corresponda los segundos, serán inexcusablemente sometidos a su conocimiento y aprobación previa.

8.^a Organizar cuantos actos, asambleas, certámenes, reuniones, etc., nacionales o provinciales, considere conveniente o se le proponga por

los Colegios, con el fin de lograr el mejoramiento de la profesión veterinaria en las facetas científicas, económica y social, para las cuales se solicitará la autorización de las Autoridades correspondientes.

Asimismo, y con el fin de lograr la debida unidad en los actos científico-profesionales que organicen los Colegios, éstos precisarán la oportuna autorización del Consejo General, así como la aprobación de los programas completos de tales actos, sin cuyos requisitos no podrá celebrarse bajo pretexto alguno.

9.^a Acordar la compra-venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuya cuantía exceda de 250.000 pesetas, así como la constitución y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, por la cuantía que sea.

10. Aprobar y publicar la Memoria anual de los correspondientes ejercicios económicos que del Consejo General y de sus entidades filiales de previsión habrá redactado el Secretario dentro del primer trimestre de cada año.

11. Crear el distintivo que los componentes del Consejo General y las Juntas de Gobierno de los Colegios han de ostentar en todo acto oficial, así como el correspondiente a los colegiados.

12. Designar de entre sus miembros los que hayan de ostentar las Jefaturas de las Secciones, así como las suplencias de los cargos que reglamentariamente no estén determinados por estas Ordenanzas.

13. Todos aquellos actos y facultades que puedan serle precisos y necesarios para llevar a cabo la alta función que le corresponde, más todas aquellas cuestiones que por su importancia y trascendencia le sean sometidas a su conocimiento por la Dirección General de Ganadería o por la Junta Permanente.

ART. 15. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate el Presidente.

ART. 16. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Anualmente celebrará, cuando menos, tres reuniones ordinarias, una por cuatrimestre. Además, celebrará las extraordinarias que señale su Presidente, que soliciten cinco Consejeros cuando menos, en escrito razonado, o las que considere oportuna la Junta Permanente.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias serán convocadas con el correspondiente orden del día, con quince días de antelación, a no ser que tal plazo deba ser reducido por la urgencia del caso, que se hará constar en la convocatoria.

CAPITULO III

De la Junta Permanente

ART. 17. La Junta Permanente estará constituida por el Pre-

sidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Procurador en Cortes, los cuatro Jefes de Sección y los tres Vocales restantes, excluidos los ocho regionales.

ART. 18. Corresponde a la Junta Permanente:

1.º Aprobar las propuestas que le sometan a su conocimiento los Jefes de las Secciones Técnica, Económica, Social y de Previsión sobre los asuntos de su respectiva competencia.

2.º Acordar con carácter provisional respecto a los casos dudosos que se puedan plantear en la aplicación de los preceptos reglamentarios de importancia, poniendo sus acuerdos en conocimiento del Pleno, para su aprobación definitiva.

3.º Proponer que se reúna el Pleno, en aquellos casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

4.º Aprobar la distribución de fondos del Consejo General y de las entidades filiales de previsión, de conformidad con los Presupuestos de ingresos y gastos respectivos.

5.º Hacer cumplir a los Colegios las obligaciones que les incumben, de acuerdo con las presentes Ordenanzas.

6.º Resolver los expedientes de todas clases, así como los recursos que sean de su competencia.

7.º Llevar a cabo las gestiones que a la misma se le confíen por el Pleno y todas las que sean precisas para lograr una perfecta coordinación entre el funcionamiento del Consejo y los Colegios.

8.º La compra y venta de bienes de todas clases por cantidad inferior a las 250.000 pesetas.

ART. 19. La Junta Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo indique el Presidente.

Tanto unas como otras se convocarán con cinco días de antelación, mediante la correspondiente Orden del día, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, decidiendo el Presidente en los casos de empate.

ART. 20. Las actas de las reuniones del Pleno y de la Junta Permanente se tendrán que aprobar al iniciarse las reuniones siguientes.

No obstante, y en caso de urgencia o de necesidad, una vez celebrada la reunión se levantará la oportuna acta por el Secretario, la que media hora después y previa lectura de la misma a todos los asistentes, podrá ser aprobada y llevarse a ejecución los acuerdos tomados. En tal acta deberá hacerse constar la hora en que comenzó la reunión, su duración, sus asistentes, así como su lectura y aprobación y la importancia del asunto que motiva su aprobación inmediata, y será pasada al libro de actas en el lugar que corresponda.

CAPITULO IV

Del Presidente y Vicepresidente

ART. 21. Corresponde al Presidente del Consejo General, y en su defecto al Vicepresidente o al Consejero que le sustituya:

a) Representar al Consejo General en todos los actos y contratos, así como ante las Autoridades o Tribunales y Juzgados de la clase que sean, pudiendo otorgar los mandatos que sean necesarios.

b) Convocar y presidir el Consejo General, ya el Pleno como la Junta Permanente, dirigir las discusiones y decidiendo con su voto en caso de empate.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que le corresponde, conforme a las disposiciones de las presentes Ordenanzas y acuerdos del Consejo General.

d) Autorizar las comunicaciones y escritos que por no ser de mero trámite le corresponden.

e) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones del Consejo General y de las Entidades filiales de previsión, de conformidad con las cantidades que figuren en los correspondientes presupuestos.

f) Autorizar con su firma los talones para la retirada de fondos en las cuentas corrientes abiertas en las Entidades bancarias.

g) Todas aquellas otras acciones que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento administrativo y económico del Consejo General.

ART. 22. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, y en estos supuestos tendrá todas las facultades y derechos que corresponden a éste.

CAPITULO V

Del Secretario

ART. 23. Corresponde al Secretario, y en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al Consejero que le sustituya:

a) Actuar como tal en las reuniones del Pleno y de la Junta Permanente, redactando las actas de las mismas, que autorizará con el visto bueno del Presidente.

b) Redactar, de conformidad con el Presidente, el orden del día para las reuniones del Consejo General y los avisos de convocatoria de las mismas.

c) Redactar la Memoria anual, que recogerá los hechos más destacados de la vida administrativa, así como los suministrados por las

Secciones, y la que será sometida a la aprobación del Pleno en su reunión ordinaria del primer cuatrimestre de cada año.

- d) Ejercer la Jefatura del Personal del Consejo General.
- e) Organizar expedientes personales de todos los colegiados, así como los ficheros y custodiar el Archivo General y los sellos del Consejo General.
- f) Librar cuantas certificaciones se interesen, las que tendrán que ser refrendadas con el visto bueno del Presidente.
- g) Abrir la correspondencia y ordenar su registro y pase a la Sección que corresponda.
- h) Llevar al día el fichero de disposiciones legales y circulares del Consejo General.
- i) Actuar como Secretario de las Entidades filiales de previsión del Consejo General.
- j) Llevar un archivo de expedientes, en donde se harán constar los acuerdos recaídos.
- k) Todas aquellas otras que sean propias de su función y que sean necesarias para el buen desempeño de la misma.

CAPITULO VI

De los Jefes de Sección

ART. 24. Corresponde al Jefe de la Sección Técnica las funciones siguientes:

- a) Ser el encargado de toda la labor científica que realice el Consejo General.
- b) Mantener a través del Presidente las relaciones de carácter técnico con los Colegios Provinciales y demás centros y organismos científicos y culturales.
- c) Poner a la firma del Presidente los documentos que corresponden a su Sección, excepto los de mero trámite y aquellos otros en que por delegación de la presidencia pueda firmar él.
- d) Dirigir la biblioteca del Consejo, llevar el oportuno fichero bibliográfico de interés científico profesional.
- e) Informar los trabajos de orden técnico que presenten los Colegios Provinciales, así como de aquellos otros que por propia iniciativa sean merecedores de ser difundidos.
- f) Proponer las resoluciones que el Consejo General deba tomar con referencia a concesión de premios, pensiones y becas para estudios y demás trabajos de investigación científica veterinaria.
- g) Recabar de la Dirección General de Ganadería y de los demás Centros y Organismos, a través del Presidente, los datos e informacio-

nes que redunden en una ampliación o mejoramiento de la formación científica de los colegiados, proponiendo la celebración de cursillos, sus temas y demás elementos de los mismos, siempre que sean subvencionados por el Consejo General.

h) Recabar de los Colegios Provinciales una colaboración constante en el orden técnico y de investigación.

Organizará un fichero en donde se relacionen los Veterinarios que se han distinguido científicamente.

Fomentará el estudio de las enfermedades más frecuentes en cada región, las características zootécnicas, sanitarias, etc., de la ganadería nacional, y sistematizará cuantos antecedentes de interés profesional se formulen como consecuencia de los concursos que se celebren a instancia de los Colegios Provinciales y sean patrocinados por el Consejo General.

i) Todas aquellas otras propias de su función y que sean convenientes para lograr la más perfecta capacitación técnica de sus colegiados.

j) Anualmente suministrará al Secretario los datos del movimiento habido en su Sección y que deben figurar en la Memoria.

ART. 25. Corresponde al Jefe de la Sección Social, cuyo cargo será desempeñado por un representante del Cuerpo de Veterinarios titulares, las funciones siguientes:

a) Sostener por medio del Presidente las relaciones de carácter social con los Colegios Provinciales.

b) Informar los asuntos de carácter social, con la correspondiente propuesta para que sean resueltos por el Consejo General.

c) Mantener relación con las revistas profesionales para las publicaciones de los acuerdos del Consejo General y de aquellas notas que se estimen de interés para la profesión.

d) Poner a la firma del Presidente los documentos que corresponden a su Sección, excepto los de mero trámite y aquellos otros en que por delegación de la presidencia pueda firmar él.

e) Confeccionar y mantener al día el fichero de partidos veterinarios.

f) Proponer al Consejo General las medidas de carácter general a dictar sobre normas deontológicas que regulen el ejercicio profesional de todos los colegiados.

g) Tendrá a su cargo la realización de cuantos actos, asambleas, certámenes, etc., que el Consejo General acuerde celebrar, e informará sobre los que pretendan llevar a efectos los Colegios Provinciales, que en todo caso, tendrán que realizarse con la autorización de aquel Consejo.

En estos actos podrá ostentar la representación del Consejo mediante delegación expresa.

h) Informará en todos los expedientes que se tramiten contra cualquier colegiado y en cuantos recursos de alzada se sometan a la resolución del Consejo General.

i) Todas aquellas otras que sean convenientes o necesarias para el buen funcionamiento de su Sección.

ART. 26. Corresponde al Jefe de la Sección Económica las funciones siguientes:

a) Será el encargado de la administración y contabilidad del Consejo General y de las Entidades filiales de Previsión del mismo.

b) Formulará los presupuestos de ingresos y gastos del Consejo General y de dichas Entidades filiales, con separación absoluta de unos y otros, los que serán sometidos a la aprobación del Pleno del Consejo en su reunión ordinaria a celebrar en el último cuatrimestre de cada año.

c) Tendrá a su cargo la contabilidad del Consejo General y de las Entidades filiales de Previsión, que se llevarán con absoluta separación.

d) Informar y someter a la aprobación de la Junta Permanente los presupuestos de ingresos y gastos de los Colegios Provinciales con tiempo suficiente para poder ser devueltos con anterioridad al primero de enero de cada año, así como la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior.

e) Poner a la firma del Presidente los documentos que correspondan a su Sección, excepto los de mero trámite y aquellos otros en que por delegación de la presidencia pueda firmar él.

f) Firmará, juntamente con el Presidente, todos los talones que se giren contra las cuentas corrientes abiertas en las Entidades bancarias, las que necesariamente figurarán a nombre del Consejo General y de cada una de las Entidades de Previsión y de Asistenciales que tutela el Consejo y de la Sección Especial de Veterinarios Titulares en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

g) Mantener, de acuerdo con el Presidente, todas las relaciones administrativa y económicas con los Colegios Provinciales.

h) Realizar los arqueos del caso, los que se llevarán a cabo trimestralmente ante el Presidente, de los que se levantarán las oportunas actas, que se someterán a conocimiento de la Junta Permanente para su aprobación y reparos.

i) Trimestralmente dará cuenta a la Junta Permanente del movimiento de fondos del Consejo General y de las Entidades filiales de previsión, y al finalizar cada año formulará el balance de situación y liquidación de los presupuestos, que tendrán que conocer y aprobar el Pleno en su primera reunión ordinaria del año siguiente.

j) Llevará la fiscalización administrativa y económica de los Co-

legios Provinciales, proponiendo a la Junta Permanente las medidas o las sanciones a imponer por las faltas de este orden cometidas por las Juntas de Gobierno de los Colegios.

Asimismo propondrá las inspecciones y hasta las suspensiones que estime deban acordarse por la resistencia o reiteraciones en sus faltas de dichas Juntas de Gobierno.

k) Informar y proponer al Pleno las cuotas extraordinarias que deban ser satisfechas por los Colegios Provinciales, cuando las necesidades económicas del Consejo lo reclamen.

l) Autorizar los pagos presupuestados, los motivados por el Consejo y aquellos otros perentorios que no rebasen las pesetas 1.000.

ll) Recaudar las cantidades que por prescripción de las presentes Ordenanzas o por acuerdos del Consejo deban satisfacerse por los Colegios Provinciales o por los colegiados, así como los intereses del capital y demás auxilios o subvenciones hechas en favor del Consejo General o de sus Entidades filiales de previsión.

m) Custodiar los resguardos de depósitos de todas clases.

n) Todos aquellos otros que sean necesarios o convenientes para el más exacto cumplimiento de las funciones que le corresponden.

ART. 27. Corresponde al Jefe de la Sección de Previsión las facultades siguientes:

a) Informar todos los asuntos propios de su Sección, sometiéndolos a conocimiento de la Junta Permanente o a la presidencia para su resolución.

b) Llevar al día el fichero de pensionistas y demás perceptores de socorro y auxilios de todas las Entidades de previsión del Consejo.

c) Proponer a la Junta Permanente cuantas medidas estime conveniente para lograr más exacto funcionamiento de su Sección con objeto de lograr una mayor eficacia en la función previsoria y de ahorro.

d) Suministrar al Secretario los datos de su Sección que deben figurar en la Memoria anual.

e) Tendrá a su cargo la organización de todos los actos de previsión que acuerde el Consejo.

f) Revisará periódicamente las pensiones concedidas para evitar que sean incumplidas las disposiciones reglamentarias.

g) Todos aquellos otros necesarios para el buen desempeño de sus propias funciones.

ART. 28. En los ceses, ausencias o enfermedades de enalquiera de los Jefes de Sección serán sustituidos por los Consejeros de la Junta Permanente que ésta señale en cada caso.

CAPITULO VII

De los Consejeros Vocales regionales

ART. 29. Correspondrán a los Vocales regionales las funciones siguientes:

a) Formar parte del Pleno, a cuyas reuniones deberán asistir, salvo causa justificada, para lo cual serán citados en la forma reglamentaria.

b) Cumplir cuantas misiones les sean encomendadas por el Consejo, de las cuales deberán remitir las informaciones o propuestas del caso.

c) Dar cuenta circunstancial al Consejo General de cuantas deficiencias y anormalidades se presenten en los Colegios de su demarcación, proponiendo las medidas que a su juicio deban tomarse para su resolución y enmienda.

d) Girar a los Colegios de su región las visitas que les sean encomendadas por la Junta Permanente, o el Presidente en caso de urgencia, dejando constancia de cada visita y de las medidas propuestas en cada Colegio, de las cuales rendirá el oportuno informe.

e) Previa autorización del Presidente del Consejo, quien deberá conocer de antemano los asuntos a tratar, podrá convocar a los Presidentes de sus Colegios respectivos con el fin de compulsar sus opiniones, levantándose actas de estas reuniones, que serán remitidas al Consejo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste personalmente si el caso lo requiere.

f) Todas aquellas otras que de forma específica les sean encomendadas por el Consejo General.

CAPITULO VIII

De los fondos sociales

ART. 30. Constituyen los fondos sociales del Consejo General los siguientes:

a) Las aportaciones de todos los Colegios Provinciales, que comprenderán las cuotas que anualmente deban satisfacer todos los colegiados.

Su cuantía la fijará el Consejo cada año, y se comunicará a todos los Colegios con la anticipación debida para que por éstos lo tengan en cuenta al confeccionar sus presupuestos.

b) El porcentaje que le corresponda del cuarenta por ciento del sello único colegial aplicado en toda clase de impresos de documentos oficiales.

- c) Las demás percepciones que señala la Orden de 30 de diciembre de 1941.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias.
- e) Las cuotas extraordinarias que se satisfagan por los Colegios Provinciales, y que deberán ser aprobadas por el Pleno.
- f) Aquellos otros que en cumplimiento de las presentes Ordenanzas tengan un carácter general y que figuren en sus presupuestos.
- g) Los intereses y rendimientos de su capital.

ART. 31. Los fondos sociales estarán en cuentas corrientes y su retirada se efectuará en la forma y con los requisitos que se establecen en las presentes Ordenanzas, salvo las cantidades que el Jefe de la Sección Económica debe tener en Caja para atender las necesidades mensuales presupuestadas.

ART. 32. El Pleno podrá invertir los excedentes en valores del Estado u otras clases de valores en bienes inmuebles.

CAPITULO IX

Del personal administrativo y subalterno

ART. 33. Los derechos y obligaciones del personal del Consejo General estarán reconocidos y declarados en el Reglamento Orgánico correspondiente.

Todo el personal administrativo y subalterno del Consejo y Colegios Veterinarios, a efectos laborales, tienen el carácter de funcionarios de Corporación de derecho público, de acuerdo con el primer párrafo del artículo tercero.

ART. 34. Los nombramientos y destituciones se realizarán siempre por el Pleno, y las demás correcciones podrán ser impuestas por la Junta Permanente.

En todo caso, se precisará la incoación del correspondiente expediente, en el que será pasado al interesado el oportuno pliego de cargos.

ART. 35. Dicho personal pertenecerá a las Entidades filiales de previsión que correspondan con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los asociados, con las limitaciones reglamentarias del caso.

CAPITULO X

De las recompensas y sanciones

ART. 36. Las recompensas que el Consejo General puede conceder serán de dos clases: honoríficas y de carácter científico-económicas. Las honoríficas podrán ser:

- 1.º Felicitaciones o menciones.

- 2.^a Propuesta para condecoraciones oficiales.
- 3.^a Presidente de Honor de un Colegio.
- 4.^a Miembro de Honor del Consejo General; y
- 5.^a Título de Presidente de Honor del Consejo General.

Podrán ser Miembros de Honor del Consejo General aquellas Instituciones o Corporaciones nacionales o extranjeras o personas, profesionales o no, que, a juicio del Pleno y a instancia de éste, o la de algún Colegio o de miembros del Consejo, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión o de sus Instituciones benéficas.

Las de carácter científico-económicas, podrán ser:

- 1.^a Becas y subvenciones para estudios.
- 2.^a Publicación, con cargo al Consejo General, de aquellos trabajos de destacado valor científico que éste acuerde editar.

Todas estas recompensas se otorgarán previa la incoación del oportuno expediente y la señalada con el número quinto requerirá los votos de la mayoría de los asistentes al Pleno y la aprobación del Director general de Ganadería.

ART. 37. Las faltas que los miembros del Consejo General cometan en el desempeño de su cargo, serán sancionadas por la Dirección General de Ganadería, remitiéndose a la misma el expediente que instruirá un Consejero designado por la Junta Permanente. Al Consejero expedientado se le pasará el oportuno pliego de cargos.

Los Consejeros que sean sancionados por faltas graves o muy graves, quedarán inhabilitados para volver a desempeñar cargos del Consejo General y de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales.

ART. 38. El incumplimiento, la omisión o el retraso en la ejecución de las normas dadas por el Consejo General con carácter obligatorio, para la buena marcha de los Colegios, se considerará falta.

ART. 39. Consecuencia de lo anterior, al Consejo General le corresponde la facultad disciplinaria sobre los Colegios Provinciales, sus Juntas de Gobierno y sus colegiados por las faltas que por los mismos puedan cometerse y en la forma y medida que se dispone en las presentes Ordenanzas.

ART. 40. Las faltas cometidas por los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales serán sancionadas por el Pleno del Consejo, previo acuerdo de la Junta Permanente de iniciar el expediente, que será incoado por el Consejero que ésta designe.

ART. 41. Las faltas se clasifican en:

Leves:

- 1.^a La no asistencia a las reuniones de las Juntas de Gobierno sin causa justificada.

2.^a La falta de celo en el desempeño del cargo o de las comisiones que sean confiadas.

3.^a La desobediencia no reiterada o la negligencia o descuido excusable.

Graves:

1.^a La reiteración de cualquiera de las leves.

2.^a La ocultación maliciosa de datos o elementos de juicio relativos al cargo que se desempeña.

3.^a La omisión, incumplimiento o retraso de las órdenes emanadas del Consejo General que lleven expresamente la indicación de su exacto cumplimiento.

4.^a La falta de puntualidad, no justificada, en el abono de pensiones de las Entidades tuteladas por el Consejo General.

5.^a Modificar, cualquiera que sea la causa, las tarifas de los impresos a utilizar por los colegiados.

6.^a La aplicación indebida de cantidades consignadas en presupuesto reglamentariamente aprobados.

7.^a La recaudación de cantidades con fines no previstos sin estar autorizada la Junta de Gobierno por el Consejo General.

8.^a Cualquiera otra que se cometa contra los deberes que las Ordenanzas impongan a las Juntas de Gobierno.

Muy graves:

1.^a La reiteración de las graves.

2.^a La comisión de actos que atenten a la dignidad y buen nombre de la profesión o de sus Organismos representativos.

3.^a El incumplimiento de la obligación de recabar autorización del Consejo General, para la realización de cualquier gasto que pueda comprometer la economía del Colegio Provincial.

4.^a La edición y empleo de documentos cuya exclusiva corresponde al Consejo General.

5.^a La insubordinación colectiva. A dichos fines, queda terminantemente prohibido a los Colegios propugnar la falta de respeto debido a las órdenes emanadas de las Autoridades competentes, así como dirigir a otros Colegios escritos en los que, de cualquier forma, se intente lograr una causa común con la insubordinación cometida por otro.

6.^a La ausencia de probidad en la administración de los fondos sociales del Colegio Provincial respectivo; y

7.^a Las constitutivas de delito, sin perjuicio de los castigos que las mismas puedan merecer dentro de las causas señaladas por la jurisdicción ordinaria.

ART. 42. Para la instrucción del expediente, serán remitidos al Instructor el acuerdo de la Junta Permanente y los antecedentes del caso, a los que se unirán las pruebas que corresponda, así como la con-

testación que los interesados realicen al pliego de cargos, que, en todo caso, habrá de formularse bajo pena de nulidad.

Se procurará la mayor urgencia en la tramitación de estos expedientes, sin perjuicio del cumplimiento necesario de todos los trámites esenciales para su validez.

ART. 43. La Junta Permanente impondrá las sanciones comprendidas en los apartados primero y cuarto del artículo siguiente. Sin embargo, de las sanciones señaladas en el apartado cuarto dará cuenta al Pleno en su primera reunión.

ART. 44. Las sanciones a imponer conjunta o separadamente a los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios Provinciales, serán:

- 1.^º Apercibimiento por escrito reservado.
- 2.^º Amonestación pública dando cuenta a los amonestados.
- 3.^º Multa de 5 a 50 cuotas anuales reglamentarias, o su equivalente máximo hasta 3.000 pesetas.

4.^º Proponer a la Superioridad la destitución de toda o parte de la Junta de Gobierno que hubiese cometido la falta.

ART. 45. El acuerdo de instruir un expediente lleva aparejada la suspensión temporal del interesado en el cargo que desempeñe durante la tramitación del mismo.

ART. 46. Los sancionados quedan obligados a las reparaciones de carácter económico a que hubiese lugar, sin perjuicio de las sanciones del mismo carácter, el pago de cuyo importe deberá ser acreditado ante el Consejo General en el plazo de quince días, a contar de la notificación de la resolución.

Todas las sanciones serán firmes y ejecutivas. Únicamente en el caso cuarto del artículo 44 podrán recurrir en alzada ante la Dirección General de Ganadería en el plazo señalado en el párrafo anterior y previa constitución del depósito o depósitos a que hubiere lugar.

El recurso deberá ser presentado ante el propio Consejo General, quien le elevará con su informe.

ART. 47. A la Junta Permanente corresponde decretar la actuación de los Tribunales de Honor en los Colegios Provinciales, los que se reunirán bajo la Presidencia del Vocal Regional a que el Colegio esté afecto.

El Pleno, en sesión extraordinaria, conocerá las actuaciones de los Tribunales de Honor, examinando si se han cumplido o no los requisitos reglamentarios. Por falta en el cumplimiento de éstos, o de pruebas completas que puedan originar dudas en el juicio que sobre el particular haya de formarse, podrán ser devueltas al Tribunal las actuaciones para su modificación o ampliación de las pruebas.

En caso de conformidad con el fallo del Tribunal, elevará las ac-

tuaciones practicadas con el correspondiente informe a la Dirección General de Ganadería para su posible aprobación.

Cuando la sanción acordada por el Consejo General lleve consigo la inhabilitación para pertenecer en lo sucesivo a ningún Colegio, así como para ejercer la profesión de Veterinario, la propuesta con el conforme de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería tendrá que ser aprobada conjuntamente por los Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de la Gobernación. En este caso el Consejo General pondrá dicho acuerdo en conocimiento de todas las entidades de carácter profesional.

Las decisiones de las reuniones del Pleno y Permanente exigirán el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros asistentes, sin que ningún Vocal pueda abstenerse de emitir su voto de modo concreto.

ART. 48. El Consejo General queda facultado para perseguir por la vía de apremio los bienes de los sancionados, con el fin de lograr el pago de las sanciones y reparaciones económicas impuestas.

ART. 49. El importe de las multas impuestas se ingresará como donativo y por partes iguales en las Cajas de los Organismos de Previsión tutelados por el Consejo General.

ART. 50. Las sanciones señaladas en este capítulo serán impuestas sin perjuicio de las sanciones judiciales a que los hechos pudieran dar lugar.

TITULO III

De los Colegios oficiales de Veterinarios

CAPITULO XI

Extensión y fines de los Colegios

ART. 51. En cada provincia existirá un Colegio Oficial, con domicilio social en la capital.

Estará regido por una Junta de Gobierno y la Asamblea General de colegiados, en la forma que se establece por las presentes Ordenanzas.

Su jurisdicción profesional y disciplinaria se extenderá a todo el territorio de la provincia, y tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Sus órganos representativos y directivos tendrán la consideración de autoridad pública, recibiendo para el cumplimiento de sus fines el apoyo de las demás autoridades y organismos oficiales.

ART. 52. A los Colegios Oficiales de Veterinarios les corresponden las misiones siguientes:

- a) Asumir por medio de sus Juntas de Gobierno la representación de sus colegiados en todos los actos y asuntos profesionales, científicos, económicos y sociales que puedan redundar en beneficio de la profesión Veterinaria y en los de carácter técnico que por las Autoridades que corresponda le sean encomendadas.
- b) Mantener la disciplina social de los colegiados sobre los principios de unidad y cooperación indispensable, dictando para ello las normas precisas e imponiendo la observancia de los principios deontológicos al propio tiempo que los profesionales.
- c) Aunar las actividades profesionales en servicio de los intereses a los mismos encomendados.
- d) Defender dentro de los cauces señalados en estas Ordenanzas los derechos y prestigios de los colegiados, así como de los Veterinarios en general, manteniendo la hermandad entre sus colegiados.
- e) Perfeccionar la función de higiene pecuaria, sanitaria y zootécnica señalada a la profesión veterinaria procurando elevar el nivel moral, material, cultural y científico dentro del ámbito colegial.
- f) Elevar al Consejo General las propuestas que la experiencia profesional aconseje, en relación con los planes de estudios.
- g) Intervenir en cuantas cuestiones afecten a la tributación de los profesionales veterinarios, representando a éstos en los organismos fiscales y colaborar con la Hacienda Pública para armonizar los intereses profesionales con los de aquélla, así como organizar, con arreglo a los preceptos legales las Juntas gremiales que han de realizar el reparto contributivo en los Colegios.
- h) Estudiar los problemas creados por el intrusismo y proceder a la represión del mismo, a cuyo efecto los Colegios requerirán el apoyo de las Autoridades gubernativas, judiciales, de ganadería y sanitarias provinciales, debiendo perseguir a cuantos realicen actos propios de la profesión veterinaria sin estar en posesión del título que les faculte para ello, debiendo requerir a los denunciados para que cesen en su actuación, y caso de no conseguirlo formular las denuncias procedentes ante los Juzgados, dando cuenta de todo ello al Gobernador Civil para que, sin perjuicio del expediente iniciado, sean impuestas por esta Autoridad las sanciones que gubernativamente correspondan.

En todos los casos se deberá dar cuenta al Consejo General, para que por el mismo se pueda prestar la ayuda necesaria y tomar las medidas que el caso requiere.

i) Cumplimentar las colaboraciones requeridas oficialmente para el estudio de los problemas que puedan afectar a los Veterinarios en sus diversas manifestaciones.

j) Organizar los servicios estadísticos necesarios a los fines del

Colegio Provincial y en sus relaciones con los demás Colegios y con el Consejo General.

k) Llevar al día la composición de los partidos veterinarios, así como su movimiento, altas, bajas, sustituciones, etc., etc., para lograr que los mismos sean desempeñados por los Veterinarios que correspondan y evitando pueda mantenerse una competencia desleal entre los propios compañeros.

l) Mantener con los demás Colegios Provinciales las debidas relaciones a fin de dar solución eficiente a los casos de Veterinarios sin ejercicio profesional.

A dichos efectos propondrán al Consejo General las medidas que, a su juicio, puedan dictarse por la Superioridad, con el fin de lograr la mayor eficacia de los servicios y la defensa de los intereses de la ganadería, sin mengua de los profesionales veterinarios.

ll) Cumplir las órdenes emanadas del Consejo General, así como las que aquél le señale con referencia al régimen económico y administrativo de los propios Colegios.

m) Satisfacer puntualmente las pensiones y demás socorros que reglamentariamente correspondan y que hayan sido aprobados por el Consejo.

n) Nombrar y separar el personal de conformidad con el Reglamento orgánico del mismo, dictado por el Consejo y de aplicación a todos los Colegios.

ñ) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre sus colegiados, a los que se exigirá la mayor responsabilidad, para lo cual las Juntas de Gobierno estarán revestidas de la máxima autoridad, e impondrán sanciones en la forma, cuantía y con los recursos que se señalan en el capítulo quince.

o) Vigilar por todos los medios la exacta colocación de los sellos y pólizas que corresponda, con el fin de no producir el menor daño al propio Colegio y a las Entidades de Previsión tuteladas por el Consejo General.

p) Celebrar aquellas reuniones en las que se ponga de manifiesto la hermandad y confraternidad entre todos sus colegiados y en las que se procurará llevar a efecto la concesión de recompensas otorgadas por el Consejo General, a propuesta del Colegio Provincial respectivo.

q) Resolver cuantos cometidos les corresponda en virtud de los preceptos de estas Ordenanzas o que les sean encomendadas por el Consejo General, sin que en ningún momento, puedan producirse desviaciones o resistencias que puedan ir en contra de la subordinación debida a sus superiores y del propio prestigio de la Corporación.

r) Publicar, si sus medios se lo permiten, el Boletín del Colegio.

CAPITULO XII

De las Juntas de Gobierno

ART. 53. La Junta de Gobierno estará constituida de la forma siguiente:

Un Presidente, un Secretario y cuatro Jefes de Sección: Económica, Social, Técnica y de Previsión. Uno de éstos pertenecerá al grupo de los Veterinarios que no actúen como Veterinarios titulares.

En los ceses, ausencias o enfermedades del Presidente, actuará de Vicepresidente el Jefe de Sección que designe la Junta de Gobierno en su primera reunión.

ART. 54. El Presidente de los Colegios Provinciales será nombrado por la Dirección General de Ganadería de una terna que les presentará la Junta Permanente.

El Secretario y los cuatro Jefes de Sección serán designados por votación entre todos los colegiados, de una lista de quince nombres de Veterinarios de la provincia, confeccionada por la Junta Permanente del Consejo General. La votación se realizará acudiendo personalmente los que habiten en la capital, salvo causa justificada y facultándose a éstos y a los residentes en pueblos de la provincia para emitir su voto en papeleta firmada y cursada al Colegio en carta certificada con la antelación necesaria.

La Mesa se constituirá en el día y hora que se fije en la convocatoria con el Presidente, auxiliado por dos Secretarios, que serán los colegiados más jóvenes de los presentes en el acto. Finalizada la votación de los presentes, se procederá a la apertura de los pliegos de votación recibidos por correo, y después de depositados en la urna, se realizará el escrutinio, levantándose acta, que se elevará a la Junta de Gobierno.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o conceptos distintos de los nombres de los candidatos propuestos.

Los Colegios elevarán al Consejo General las actas de la votación para que por éste se realicen los nombramientos de los cinco Veterinarios que resulten con mayor número de votos, siempre que no haya habido reclamaciones ni incidentes, lo que discriminará y resolverá el propio Consejo. Dichos cinco Veterinarios asumirán los cargos de la Junta de Gobierno, de acuerdo, a ser posible, con la propuesta que habrá enviado el Presidente del Colegio.

No podrán formar parte de las Juntas Directivas los colegiados a quienes se les haya impuesto corrección disciplinaria o se hallaren inhabilitados para el ejercicio de la profesión por Autoridad ajena a la colegial.

ART. 55. La duración de los cargos será de seis años, para lograr

la mayor efectividad de los mismos en la gestión confiada, pero su renovación se realizará por trienios en esta forma:

Primer grupo:

Secretario.

Jefe de la Sección Económica.

Jefe de la Sección Social.

Segundo grupo:

Presidente.

Jefe de la Sección Técnica.

Jefe de la Sección de Previsión.

ART. 56. Las Juntas de Gobierno podrán ser destituidas total o parcialmente en cualquier momento, cuando por causas justificadas lo acuerde el Pleno del Consejo y previa autorización de la Dirección General de Ganadería. No obstante, el Presidente sólo podrá ser destituido por la referida Dirección.

Las vacantes que se produzcan serán desempeñadas interinamente por los restantes miembros de la propia Junta de Gobierno. Pero en el caso de que ésta quede reducida a cuatro miembros o menos, tendrá que procederse a su designación en la forma señalada en el artículo 54.

ART. 57. Todos los cargos directivos son honoríficos e irrenunciables, salvo causas justificadas, que se elevarán al Consejo General para su apreciación.

El Presidente podrá disfrutar de los oportunos gastos de representación, los que se consignarán en los presupuestos, así como los gastos de locomoción y las dietas que deban percibir los miembros de la Junta de Gobierno por asistencia a las reuniones de la misma.

ART. 58. Corresponden a la Junta de Gobierno las facultades siguientes:

1.^a Decidir respecto a la admisión de los que solicitan incorporarse al Colegio.

2.^a Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

3.^a Aprobar las listas de colegiados que han de confeccionarse por Secretaría, y que se pasarán anualmente al Consejo General, al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, al Jefe Provincial de Sanidad Veterinaria, a los miembros del Colegio y a los demás Colegios Veterinarios.

4.^a Regular los honorarios de los Veterinarios cuando sean objeto de litigio o cuando se acepte por una u otra parte al Colegio como árbitro o amigable componedor. Por estos peritajes el Colegio percibirá el 5 por 100 de la tasación o cantidad que haga efectiva, que satisfará al cliente.

- 5.* Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- 6.* Cumplir la misión que se asigne oficialmente en cuanto a régimen de funcionarios del Colegio.
- 7.* Nombrar a propuesta del Presidente las Comisiones que considere necesarias para la gestión o resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Colegio.
- 8.* Promover cerca de las Autoridades provinciales aquellas cuestiones que considere beneficiosa para los intereses de la Profesión Veterinaria o del Colegio.
- 9.* Defender a los colegiados que fueran vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
10. Imponer a los colegiados, si a ello se diera lugar, las correcciones que establecen estas Ordenanzas.
11. Dictar las normas de orden interior y aquellas disposiciones que juzgue convenientes para la mejor defensa de los intereses morales, materiales y culturales de los colegiados, presentándolos para la aprobación del Consejo General.
12. Proponer al Consejo General la adjudicación de premios para recompensar los actos extraordinarios meritorios en el ejercicio profesional.
13. Organizar, distribuir y expedir todos los impresos para documentos oficiales, así como las pólizas y sellos para el sostenimiento de las Instituciones Benéficas profesionales, siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo General. A este fin, realizarán, de acuerdo con las Autoridades correspondientes, las inspecciones necesarias para hacer efectiva la obligatoriedad en el uso de los citados documentos y pólizas, de conformidad con las disposiciones vigentes, corrigiendo disciplinariamente las infracciones que se produzcan.
- Del mismo modo, y de acuerdo con lo que se dispone en el capítulo de sanciones, corresponde a los Colegios corregir las percepciones de honorarios profesionales inferiores a los mínimos que señalan las tarifas correspondientes.
14. Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las instituciones de previsión.
15. Prestar su cooperación a las Autoridades obligando a los colegiados al cumplimiento de las disposiciones de aquéllas emanadas.
16. Cuando proceda, estudiará la regulación de las relaciones económicas de los profesionales con sus clientes y confeccionará las tarifas mínimas que con carácter obligatorio habrán de aplicar sus asociados. Podrán requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los cargos, a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden, que dan claro motivo para afirmar que

se rebaja el decoro profesional. Contra tales sanciones cabrán los recursos reglamentarios.

17. Interpretar y aplicar las presentes Ordenanzas en cuanto al ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de someter los casos dudosos o complejos al Consejo General.

18. Elevar al Consejo General antes del día primero de diciembre de cada año los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente, y dentro del primer cuatrimestre de cada año, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del anterior y el oportuno inventario de toda clase de bienes propiedad del Colegio y sus cargas y gravámenes.

19. Convocar las reuniones que la Asamblea de colegiados deba celebrarse, tanto ordinarias como extraordinarias, señalando las órdenes del día que corresponda y con el cumplimiento de los demás requisitos que estas Ordenanzas señalan.

Las convocatorias de las reuniones de las Juntas de Gobierno serán cursadas con ocho días de antelación, señalándose en las mismas el día y la hora en que deban celebrarse y la orden del día.

Las convocatorias para asambleas generales se efectuarán con diez días de antelación, expresándose en ellas el local, día y hora en que tendrán lugar y el orden de los asuntos que han de ser tratados.

Caso de no reunirse número suficiente de colegiados para celebrar la sesión de la Asamblea a la hora indicada, como primera convocatoria y transcurridos treinta minutos, podrá celebrarse la misma en segunda convocatoria, sea cualquiera el número de los concurrentes.

20. Los Colegios que así lo acuerden en Junta general podrán designar Delegados de Distrito, con funciones similares a las que tienen asignados los Vocales regionales en el Consejo respecto a sus Colegios. En todo caso, la reglamentación oportuna que se establezca tendrá que ser aprobada por el Pleno del Consejo y ratificada en aquellos Colegios que tengan ya designados los citados Delegados y establecida su reglamentación.

21. Cualquier otra que sea necesaria o conveniente para la prosecución de los fines sociales.

ART. 59. Los acuerdos de las Juntas de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En caso de empate decidirá el Presidente con el suyo.

ART. 60. De todas las reuniones, se levantará la oportuna acta que formulará el Secretario y firmarán todos los asistentes, la que será pasada al correspondiente libro de actas.

Toda reunión deberá comenzar con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, sin cuyo requisito no podrá llevarse a ejecución.

Sin embargo en aquellas reuniones en que por la urgencia del caso

sus acuerdos deban llevarse a ejecución inmediata, se podrá proceder en esta forma:

Terminada la reunión, el Secretario de la Junta levantará acta de los acuerdos tomados y reanudada la reunión se procederá a su lectura y aprobación, en su caso, por todos los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran asistido.

En estos casos, se precisará hacer constar, además de los requisitos normales, los siguientes: número y cargo de los asistentes, la duración de la sesión, la hora en que comienza y termina, así como la de reanudación y terminación, que en esta reanudación fué leída el acta y además, las razones que motiven su urgencia. Estas actas tendrán que ser firmadas también por todos los asistentes.

ART. 61. Las Juntas de Gobierno se reunirán con el carácter de ordinarias una vez al mes, y con el de extraordinarias, todas aquellas otras que lo solicite cualquier Jefe de Sección y lo acuerde el Presidente.

En ninguna de ellas podrá tomarse acuerdo de asunto que previamente no conste en la orden del día correspondiente, bajo la responsabilidad de todos los asistentes.

Las citaciones y órdenes del día, serán cursadas con la antelación mínima de ocho días, salvo para aquellas extraordinarias que ordene el Presidente se lleve a cabo la convocatoria con urgencia, la que tendrá que hacerse constar no sólo en las citaciones y orden del día, sino también en la propia acta, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidad a que hubiere lugar.

ART. 62. Corresponde al Presidente las funciones siguientes:

a) La representación legal del Colegio Provincial. A dicho fin, autorizará cuantos documentos sean precisos para la normal marcha de la Corporación, pudiendo, incluso, otorgar poderes de todas clases y en especial a favor de Procuradores.

b) Convocar y presidir todas las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de colegiados, pudiendo acordar su finalización aun en el caso de no haberse tratado todos los puntos del orden del día, o suspender el debate sobre un asunto cualquiera cuando a su juicio deba realizarlo así.

c) Llevar a su ejecución los acuerdos de las Juntas de Gobierno y de las Asambleas de colegiados.

d) Ser el ordenador de pagos que habrán de realizarse de conformidad con los presupuestos correspondientes.

e) Autorizar, en unión del Jefe de la Sección Económica, los talones a girar contra las cuentas corrientes abiertas en los Bancos, bajo la titulación del Colegio Provincial.

f) Visar todas las certificaciones de las actas que se expidan por el Secretario y demás documentos del Colegio.

g) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de las presentes Ordenanzas y de cuantos acuerdos del Consejo General se le trasladen en materia propia de su competencia; y

h) Todas aquellas otras que sean precisas para lograr el buen funcionamiento de la Corporación.

En los casos de cese, ausencia o enfermedad será sustituido por el Jefe de la Sección que la Junta de Gobierno haya acordado.

ART. 63. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta de Gobierno y Asamblea de colegiados, redactando las correspondientes actas, que serán autorizadas en la forma procedente.

b) Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día y los avisos de convocatoria de las referidas reuniones.

c) Redactar la Memoria anual, de conformidad con la vida administrativa, técnica, social, económica y de previsión del Colegio.

d) Custodiar el archivo y sellos de la Corporación.

e) Ejercer la Jefatura de Personal del Colegio.

f) Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las presentes Ordenanzas y a los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de colegiados.

g) Librar las certificaciones con el visto bueno del Presidente.

h) Llevar los libros registros de entrada y salida y custodiar y ordenar los ficheros, de conformidad con los preceptos reglamentarios.

i) Tramitar, informar y autorizar todos los asuntos de carácter general y que no correspondan a determinada Sección.

j) Llevar los expedientes personales que se remitan a los Colegios respectivos en el caso de cambio de residencia del interesado.

k) Señalar de acuerdo con la Presidencia, el régimen interior de las oficinas colegiales, así como el horario propio de las mismas.

l) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de su función.

ART. 64. Corresponde al Jefe de la Sección Económica las siguientes funciones:

a) Recaudar las cantidades que por prescripción de estas Ordenanzas o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los colegiados y percibir cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.

b) Ingresar sin demora en las cuentas corrientes abiertas en las entidades bancarias a nombre del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia las cantidades disponibles, no pudiendo tener en Caja más fondos que los indispensables para el normal desenvolvimiento de la Corporación.

c) Custodiar los resguardos de depósitos y títulos representativos de los bienes sociales.

d) Autorizar los talones en unión del Presidente para extraer de las cuentas corrientes los fondos precisos para las atenciones del Colegio.

e) Llevar al día el Libro de Caja.

f) Satisfacer todas las obligaciones mediante la oportuna orden de pago del Presidente.

g) Confeccionar los presupuestos de ingresos y gastos, de acuerdo con las instrucciones del Consejo General, los que aprobados por la Junta de Gobierno, no surtirán efecto hasta tanto no sean devueltos con la aprobación, a su vez, del Consejo General, para lo cual deberán ser remitidos antes del día primero de diciembre de cada año.

h) Elevar al Consejo General, dentro del mes de febrero de cada año, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como el balance de situación e inventario general de bienes, cerrado el 31 de diciembre.

i) Informar a la Junta de Gobierno de la marcha administrativa y económica de la Corporación, proponiendo las medidas necesarias. Dará también cuenta del movimiento de Tesorería y liquidación mensual del presupuesto.

j) Proponer a la propia Junta las cuotas extraordinarias que hayan de satisfacerse por los colegiados.

Estas propuestas serán razonadas e informadas, remitiéndolas al Consejo General para su aprobación o reparos.

k) Rendir cuentas semestrales al Consejo General de todas las cantidades satisfechas por el Colegio por pensiones, socorros, auxilios, etcétera, y a las que serán unidos los oportunos justificantes.

l) Suministrar al Secretario los datos para ser incluidos en la Memoria anual.

ll) Liquidar, por cuatrimestres vencidos, las deudas con el Consejo General.

m) Todas cuantas sean necesarias para el más recto cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 65. Corresponden al Jefe de la Sección social, las facultades siguientes:

a) Informar todos los asuntos de carácter social, sometiéndolos a conocimiento de la Junta de Gobierno o a la de la Presidencia para su resolución.

b) Confeccionar y mantener al día el fichero de partidos veterinarios de la provincia, así como cuantas alteraciones puedan producirse, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes.

c) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas estime con-

venientes para mantener la mayor hermandad y armonía entre los colegiados, así como la aprobación de aquellas otras de orden deontológico que regulen el ejercicio de la profesión en la provincia, de acuerdo con las normas que se dicten con carácter general por el Consejo.

Asimismo, informará cuantos expedientes se tramiten a los colegiados por faltas cometidas por los mismos contra los deberes que les imponen las presentes Ordenanzas.

d) Tendrá a su cargo la organización de todos los actos de carácter social que correspondan al Colegio, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas de ellos, con el fin de elevar el nivel social de la profesión.

Asimismo, propondrá las recompensas que, a su juicio, deban concederse a los colegiados, las que serán sometidas al Consejo General para su efectividad.

e) Podrá publicar en la Prensa profesional aquellos trabajos de carácter social que sea conveniente dar a la publicidad y podrá organizar conferencias, etc., que con dicho carácter acuerde celebrar la Junta de Gobierno.

f) Suministrar al Secretario los datos de su Sección para ser comprendidos en la Memoria.

g) Todas aquellas otras necesarias para el buen desempeño de sus propias funciones.

ART. 66. Corresponde al Jefe de la Sección Técnica las facultades siguientes:

a) Estimular el hábito del estudio e investigación entre los colegiados.

b) Someter a la consideración de la Junta de Gobierno todos aquellos trabajos científicos que sean acreedores por sus merecimientos a su difusión y recompensa, en su caso.

c) Organizar acto, cursillos, asambleas, etc., para estudiar todo lo que pueda tener un interés científico veterinario y proponer becas, recompensas, etc.

d) Estar encargado de la biblioteca del Colegio y de todos los servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros para suministrar los datos bibliográficos y científicos que los colegiados puedan necesitar.

A dichos fines y si las posibilidades económicas lo permiten suscribirá al Colegio a todas aquellas obras y revistas de verdadero interés para la profesión pudiendo llevar a cabo la organización de un servicio de libros a domicilio en la forma que señale la Junta de Gobierno.

e) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas del Consejo General o de la Junta de Gobierno por iniciativa del Jefe de Sección.

f) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

ART. 67. Corresponden al Jefe de la Sección de Previsión las facultades siguientes:

a) Informar todos los asuntos propios de su Sección, sometiéndolos a conocimiento de la Junta de Gobierno o de la Presidencia para su resolución.

b) Llevar al día el fichero de pensionistas y demás perceptores de socorros y auxilios de todas las entidades de previsión del Consejo General en la provincia.

c) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas estime convenientes para lograr el más exacto funcionamiento de su Sección, con objeto de conseguir una mayor eficacia en la función previsora y de ahorro.

d) Cuidar escrupulosamente que las atenciones de las viudas, huérfanos, jubilados y demás perceptores de socorros y pensiones se lleven a cabo dentro de los plazos y normas señaladas.

e) Suministrar al Secretario los datos de su Sección que deban figurar en la Memoria anual.

f) Organizará todos los actos de previsión que le correspondan al Colegio.

g) Revisará periódicamente las pensiones concedidas, para evitar que sean incumplidas las disposiciones reglamentarias.

h) Todas aquellas otras necesarias para el buen desempeño de sus propias funciones.

CAPITULO XIII

De las Asambleas de Colegiados

ART. 68. Las asambleas de colegiados se celebrarán en el domicilio social, convocadas por la Junta de Gobierno, mediante el oportuno orden del día y citación con quince días de antelación.

Dichas asambleas son ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán todos los años en el primer y tercer cuatrimestre.

Para la celebración de las extraordinarias la Junta de Gobierno solicitará el permiso del Consejo General y le remitirá al propio tiempo el orden del día correspondiente. En sus reuniones no podrá tratarse ni tomarse acuerdo más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día aprobado por el Consejo General bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente.

ART. 69. Las funciones de la Asamblea ordinaria serán las siguientes:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio para el ejercicio siguiente.
- b) Aprobar las liquidaciones de los presupuestos del año precedente.
- c) Estudiar aquellos asuntos de excepcional importancia para la profesión, y una vez aprobados, someterlos al conocimiento del Consejo General para que éste lleve a cabo las gestiones del caso cerca de las autoridades que corresponda.
- d) Podrá aprobar los acuerdos que la Junta de Gobierno haya tomado sobre compra, enajenación de bienes inmuebles propiedad del Colegio, sin cuyo requisito no podrán llevarse a efecto.
- e) Designar anualmente los seis miembros que según el artículo 111 deben tomar parte de los Tribunales de Honor.

Los asuntos comprendidos en los apartados a) y e) se tratarán en el tercer cuatrimestre. Los comprendidos en el d) en el primero.

ART. 70. La asistencia a dichas Asambleas es obligatoria, salvo causa justificada, cuyo comprobante se unirá al acta de las reuniones respectivas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de todos los asistentes.

Caso de producirse empate se procederá a una nueva votación, y si de nuevo resultase aquél decidirá el voto del Presidente.

Las faltas de asistencia injustificadas serán castigadas por la Junta de Gobierno con sanciones pecuniarias que podrán llegar hasta cien pesetas. Dichas multas serán hechas efectivas dentro del plazo de quince días, y contra los morosos se aplicarán las retenciones debida, a través de sus habilitados.

CAPITULO XIV

De los fondos colegiales

ART. 71. Los fondos de los Colegios oficiales Veterinarios estarán integrados por las siguientes partidas:

a) Las cuotas que anualmente deban satisfacer los colegiados en la cuantía señalada por el Colegio para cada ejercicio económico con la aprobación del Consejo General.

Su abono podrá fraccionarse a comodidad de los colegiados por meses, trimestres o semestres.

b) Las participaciones que en los sellos de Colegios determine el Consejo General.

c) El porcentaje que anualmente se señale por el propio Consejo General por la distribución de toda clase de impresos, certificaciones, etc.

d) Las cuotas extraordinarias de sus colegiados que acuerde el propio Colegio o el pleno del Consejo.

- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias.
- f) Los intereses de su capital.

ART. 72. Los fondos del Colegio, con la sola excepción de aquellas cantidades previstas para atender sus necesidades mensuales, deberán estar en cuentas corrientes.

ART. 73. La compra-venta de bienes inmuebles, se tendrá que llevar a cabo previa autorización expresa de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea de Colegiados y del Consejo General.

CAPITULO XV

De los socios y sus clases

ART. 74. Los colegiados podrán ser:

- a) Colegiados con ejercicio.
- b) Colegiados sin ejercicio.
- c) Colegiados de Honor.

ART. 75. Serán colegiados con ejercicio los Veterinarios incorporados al Colegio que ejerzan su profesión mediante el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 82.

ART. 76. Serán colegiados sin ejercicio aquellos Veterinarios incorporados al Colegio y que no ejerzan la profesión.

ART. 77. Serán colegiados de honor aquellas personas, Veterinarios o no, incorporados o no al Colegio, que por sus relevantes servicios prestados a la profesión veterinaria sean acreedores a ello, a propuesta de la Junta de Gobierno y con la aprobación del Consejo General.

También serán colegiados de honor aquellos Veterinarios que nombre el Consejo General a propuesta de un Colegio, en atención a los méritos personales o servicios prestados.

Igualmente serán propuestos como colegiados de honor los Veterinarios que lleven cincuenta años en servicio profesional y cumplan la edad de setenta y cinco años.

En todo caso precisará no haber sufrido correctivo alguno por su conducta y estar al corriente en el pago de sus cuotas y demás obligaciones para con el Colegio.

Podrán ser, asimismo, colegiados de honor, aquellas Instituciones o Corporaciones nacionales o extranjeras o personas que a propuesta del Colegio designe el Consejo General por méritos contraídos en favor de la ciencia, de la profesión o de las entidades benéficas profesionales.

La designación de Colegiados de Honor tendrá que efectuarse mediante la incoación del oportuno expediente, al que se aportarán los elementos del caso y el informe de la Junta de Gobierno.

Su aprobación corresponde al Consejo General, quien en su acuer-

do ordenará el otorgamiento del correspondiente título de Colegiado de Honor por el Colegio oficial respectivo.

ART. 78. Todos los colegiados tendrán los derechos y deberes que señalan las presentes Ordenanzas y además podrán usar las insignias del Colegio oficial que por el mismo podrán serles suministradas reglamentariamente.

CAPITULO XVI

De la incorporación a los Colegios

ART. 79. Todo Veterinario que desee ejercer su profesión en alguna provincia aun a título de interino, sustituto o ayudante, deberá incorporarse al Colegio Veterinario correspondiente, inscribiéndose forzosamente, si ya no lo hubiera hecho, en el Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario.

La incorporación y la autorización para ejercer se concederán por medio del documento oficial respectivo, excepto en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 83.

ART. 80. Podrán pertenecer voluntariamente al Colegio todos aquellos otros Veterinarios que desempeñen en la provincia respectiva cargos oficiales y limiten sus actividades a las propias de su expresado cargo.

Igualmente podrán incorporarse al Colegio aquellos otros Veterinarios que sin desempeñar cargo oficial alguno en la provincia, ni ejercer la profesión de Veterinario, lo soliciten.

Estas dos clases de Veterinarios podrán también, voluntariamente, pertenecer al Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario, cumpliendo los requisitos que dichas dos Instituciones señalen en sus propios Reglamentos.

ART. 81. Los Veterinarios que estén inscritos en un Colegio, sólo podrán ejercer la profesión en partidos de la provincia respectiva.

Los que ejerzan la profesión en partidos con pueblos en dos o más provincias habrán de pertenecer obligatoriamente a los Colegios respectivos, pero en el correspondiente a la provincia en que no tengan su residencia sólo pagarán la mitad de la cuota que debieran satisfacer.

Los veterinarios que no se inscriban en un Colegio no podrán ejercer la profesión en la provincia respectiva, aún cuando estén al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

ART. 82. La incorporación se solicitará del Presidente por medio de una instancia de modelo oficial, en la que se harán constar los datos siguientes:

1.º Si desea ser colegiado con ejercicio o no.

En el primer caso deberá concretar el partido veterinario que desempeñe como titular y la residencia obligada como tal funcionario. Si

desea ejercer la profesión en partido clasificado como abierto señalará asimismo la localidad escogida para su residencia.

Los especialistas no titulares y los no ejercientes indicarán asimismo la localidad donde fijen su residencia.

2.^º Si pertenece o ha pertenecido a otro Colegio oficial, señalando cuánto tiempo, las fechas que precisan éste, así como los motivos por los cuales fué baja.

3.^º Caso de solicitar su incorporación por haber sido destinado oficialmente a la provincia deberá hacer constar la orden de su destino y la fecha de su toma de posesión.

4.^º Si no ha estado incorporado a ningún Colegio oficial deberá acompañar el título de Veterinario o resguardo de haber hecho el depósito correspondiente y cuyo documento quedará registrado en el libro de títulos que deben llevar los Colegios.

Cuando el interesado haya pertenecido a otro Colegio deberá presentar una certificación del que proceda, en la que se haga constar; haber cumplido el requisito establecido por el párrafo anterior, haber satisfecho todas las cargas reglamentarias y la conducta observada por el mismo como colegiado.

5.^º Certificado de pertenecer al Colegio de Huérfanos y al Monasterio Veterinario, a no ser que esté excluido de serlo o que por incorporación por primera vez a un Colegio no lo haya podido realizar.

6.^º Certificado negativo de antecedentes penales, así como el acreditativo de no estar incapacitado para el ejercicio de la profesión.

7.^º Declaración jurada de aceptar y cumplir las presentes Ordenanzas.

ART. 83. Las peticiones de ingreso serán estudiadas por las Juntas de Gobierno, y si en el plazo de un mes no son notificadas al interesado, se entenderán resueltas favorablemente. Sólo podrán ser denegadas en los siguientes casos:

a) Cuando no se cumplan por el interesado algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior.

b) Cuando el partido Veterinario donde pretenda ejercer esté clasificado como cerrado por las disposiciones vigentes, y el interesado no sea especialista.

c) Cuando el solicitante haya ocultado o falseado los datos de su instancia.

ART. 84. La denegación será efectuada por medio de acuerdo motivado y contra el mismo el interesado podrá recurrir ante el Consejo General en el plazo de diez días, a contar de la notificación.

Si el Consejo General de Colegios no contestara al Colegio provincial en el plazo de un mes, se considerará como incorporado.

En el caso de denegación por el Consejo el interesado podrá, re-

currir en el término de otros diez días a la Dirección General de Ganadería, cuyo acuerdo será ejecutivo.

ART. 85. Las altas y bajas en la contribución industrial se realizarán a través de los Colegios respectivos y mediante el empleo de los impresos confeccionados por las Delegaciones provinciales de Hacienda.

ART. 86. La baja como colegiado deberá solicitarse por medio del modelo oficial y no se concederá hasta que el interesado haya liquidado todas las cantidades que reglamentariamente le corresponda satisfacer al Colegio respectivo.

CAPITULO XVII

De las cuotas de los colegiados

ART. 87. Sin perjuicio de las cuotas de entrada que al incorporarse deban satisfacer todos los colegiados en cada Colegio, las cuotas ordinarias serán de dos clases: de colegiados con ejercicio y de colegiado sin ejercicio.

La cuantía de una y otra serán fijadas anualmente por los Colegios y figurarán en sus presupuestos.

ART. 88. Las cuotas extraordinarias serán iguales para todos los colegiados y precisarán para que obliguen ser fijadas por la Asamblea extraordinaria y la conformidad del Consejo General.

ART. 89. Los colegiados con ejercicio vendrán obligados a satisfacer los porcentajes que cada Colegio señale en sus presupuestos por el empleo de los documentos y demás impresos de uso profesional, todos los cuales serán suministrados por el Consejo.

ART. 90. Todos los colegiados, con ejercicio o sin él, satisfarán aquellas otras cuotas que les correspondan por pertenecer a las entidades filiales de previsión del Consejo General.

ART. 91. Las cuotas ordinarias se fijarán por años completos; sin embargo, su pago se efectuará por meses, pero siempre en función de los plazos efectivos correspondientes.

ART. 92. Los Colegiados de Honor estarán exentos del pago de cuotas ordinarias, pero no de las que les puedan corresponder por pertenecer al Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario.

CAPITULO XVIII

De los derechos de los colegiados

ART. 93. Serán derechos de los colegiados los siguientes:

a) Asistir a las Asambleas de los colegiados, en las que podrán exponer sus opiniones y emitir su voto. El Presidente de la Aamblea

podrá privar de estos derechos a aquel que llamado al orden por tres veces desobedezca sus indicaciones.

b) Ser amparados por los Colegios cuando por cualquier persona, colegiado o no, sea molestado en el ejercicio profesional con motivo de él.

c) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por los Colegios, con referencia a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca, ya en el domicilio colegial o en el del colegiado, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

d) A solicitar del Colegio le sea suministrada la ayuda económica que precise para dar comienzo a su ejercicio profesional, cuya concesión determinará la Junta de Gobierno.

e) Ser representado por la Junta de Gobierno en aquellos casos en que necesite formular reclamaciones judiciales o extrajudiciales, con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del interesado los gastos y costas judiciales que ocasionen las reclamaciones de esta índole.

En aquellos casos que sean resueltos amistosamente por la intervención del Colegio el interesado satisfará en favor del mismo un donativo que podrá llegar a ser hasta del 5 por 100 del importe de la transacción lograda.

f) Podrán, mediante escrito razonado, proponer todas aquellas iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

g) A establecer sus contratos de prestación de servicios profesionales dentro de las tarifas aprobadas de aplicación al caso y cumplimiento de los demás requisitos que señala el apartado 16 del artículo 58 de estas Ordenanzas.

h) Pertenecer al Montepío Veterinario, Colegio de Huérfanos, Fondo Asistencial San Francisco de Asís y a cuantas Entidades de Previsión tenga bajo su tutela el Consejo General o pueda autorizar éste con carácter provincial.

i) A ejercer su profesión dentro de los preceptos señalados en las presentes Ordenanzas.

j) En todas cuantas resoluciones adopten los Colegios provinciales los colegiados pueden interponer recurso ante el Consejo General de Colegios, y contra la resolución de éste ante la Dirección General de Ganadería, en los plazos marcados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

k) Ostentar los cargos para los cuales fueron nombrados, y en general ejercitar todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

CAPITULO XIX

De los deberes de los colegiados

ART. 94. Serán deberes de los colegiados los siguientes:

a) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y demás comisiones colegiales.

b) Ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y de acuerdo con el espíritu y la letra de estas Ordenanzas.

c) Satisfacer la contribución industrial como Veterinario, a cuyo fin, y por conducto exclusivo de su Colegio, se dará de alta y baja en la misma.

d) Los colegiados que publiquen anuncios profesionales vienen obligados a someter sus textos a la aprobación de la Junta de Gobierno, la cual aprobará o denegará su redacción en el plazo de quince días para evitar injustos retrasos.

Serán aprobados todos aquellos que no constituyan competencia ilícita entre compañeros y aquellos otros en que no se adviertan faltas de moral profesional.

e) Cada colegiado sólo tendrá una clínica o establecimiento, excepto cuando ello sea aconsejable, una vez seguido el oportuno expediente por el Colegio y oyendo al resto de los compañeros que puedan resultar perjudicados y siempre que la segunda clínica pueda ser desempeñada personalmente, también por el referido colegiado.

f) Como las funciones de la profesión veterinaria son indelegables en otro personal que carezca de igual título facultativo, los colegiados están obligados a dirigir personalmente todas las actividades profesionales, clínica, consulta, laboratorio, dirección del herrado, etc.

g) Comunicar a la Junta de Gobierno las ausencias o enfermedades que hubieren de durar más de treinta días. Durante las cuales quedarán cerrados la clínica y talleres del herrado, salvo el caso de encargarse de los mismos otro profesional colegiado, lo que se tendrá que participar a la Junta de Gobierno para su debida constancia y para evitar actos de intrusismo que hay que desterrar a todo trance, mediante la colaboración decidida de todos los colegiados.

Estas faltas serán consideradas como graves y su castigo comprenderá no sólo al sustituido, sino también al sustituto que deje incumplido este deber de compañerismo.

h) En caso de fallecimiento de un colegiado que tenga clínica o igualas concertadas, los compañeros del propio partido o de los límitrofes quedarán obligados a cumplir los compromisos adquiridos por el compañero fallecido, quedando a favor de la viuda e hijos los honorarios que se devenguen hasta finalizar el año ganadero en que se produjo el fallecimiento, salvo que el partido sea cubierto interinamente.

La rendición de cuentas se llevará a cabo ante el Colegio, levantándose acta, que firmarán los colegiados que hayan desempeñado estos servicios y los derecho-habientes del fallecido, constando en el expediente personal de aquéllos, cuando su labor haya sido merecedora de ello.

i) Darán cuenta al Colegio de los nombres y domicilio del personal colaborador, tanto en su clínica como en sus talleres de herrado, como igualmente vendrán obligados a participar las bajas y altas de éstos con nota de sus causas.

j) Participar a su Colegio todos cuantos actos supongan intrusismo o competencia desleal o ilícita, formulando las denuncias del caso contra los infractores para lograr su castigo. Recíprocamente, todo colegiado tiene derecho a ser asistido y amparado por su Colegio contra aquellos intrusos que actúan en su partido o radio de acción profesional propio.

k) A ejercer la profesión dentro del mutuo respeto que impone toda organización colegial, por lo que todo colegiado que tuviere conocimiento de que otro comete actos que están en desacuerdo con la ética profesional u observa una conducta perjudicial para la colectividad Veterinaria a que pertenece, está obligado a dar por escrito con su firma parte confidencial a la Junta de Gobierno. De tales comunicaciones se procurará guardar el secreto. Sin embargo, la Junta de Gobierno tendrá facultad de dar a conocer el nombre de los denunciantes, si a la terminación del expediente se probase que había obrado de mala fe.

l) Dar cuenta de los cambios de domicilio.

ll) Los colegiados deberán extender de su puño y letra los certificados y demás documentos oficiales que precise su actuación profesional en los modelos y con los sellos y pólizas determinados por el Consejo General o Autoridad que corresponda.

El incumplimiento de este deber, así como el de no autorizar personalmente dicha documentación y la no aplicación del reintegro que en cada caso requiera, será considerado como falta grave.

m) Deberán llevar al corriente el libro de ingresos profesionales y los talonarios de minuturas sometidos al impuesto del timbre, cuidando de efectuar anualmente la declaración de utilidades a la Hacienda Pública, a través del Colegio.

n) Satisfacer puntualmente las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como las pertenecientes al Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario y demás Instituciones a que deba pertenecer o pertenezca, así como los demás débitos que por adquisición de documentos, certificados, etc., le corresponda.

ñ) Someter a conocimiento de la Junta de Gobierno los contratos

particulares para el ejercicio de la profesión, no siéndoles permitido entrar en funciones si no merecieran la aprobación de aquélla.

La Junta de Gobierno deberá conceder su visado o reparos dentro del plazo de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se considerará que presta su conformidad.

Solamente podrán denegarse los contratos que no se sujeten a la legislación vigente, a las prescripciones de estas Ordenanzas y a los acuerdos del Consejo General o que supongan una merma de los derechos de los colegiados o competencia ilícita o inmoral contra otros compañeros.

o) Solicitar la baja en el Colegio cuando haya de trasladar su residencia a otra provincia, a menos que desee seguir perteneciendo como colegiado sin ejercicio, en cuyo caso así lo hará constar señalando su nuevo domicilio para las citaciones y demás efectos reglamentarios.

Al solicitar la incorporación en el nuevo Colegio, deberá cumplir los requisitos que señala el artículo 82.

La falta de pago de tres meses consecutivos de cuotas colegiales ordinarias dará lugar a la baja como colegiado, y caso de ser ejerciente, quedará incapacitado para ejercer la profesión en la provincia que corresponda. Desaparecida dicha causa, recuperará sus derechos de colegiado.

p) Suministrar al Colegio los datos e informes que se le soliciten, tanto para la formación de ficheros de los colegiados y de partidos veterinarios, como los que le sean reclamados para fines estadísticos, científicos, económicos, de previsión, etc.

q) En ningún caso podrá contratar con un cliente de otro colegiado a quien sustituye, sin autorización expresa y por escrito de la Junta de Gobierno, ni proceder de modo que pueda menoscabar el prestigio del compañero sustituido durante el plazo que dure la sustitución.

r) No se podrá prestar asistencia facultativa en el domicilio del enfermo sin causa justificada, cuando éste venga siendo asistido por otro compañero.

Tampoco podrá contratar igualas de ganado ni visitar enfermos cuyos dueños estén en descubierto con otro compañero, ni por cuantía inferior a la señalada en las tarifas oficiales o acuerdos del Colegio.

s) Si el partido es cerrado, no se prestarán servicios profesionales sin contar con el titular, el cual debe recibir en consulta al compañero señalado por el ganadero. En el caso de que el Titular se opusiera a ello, el Veterinario requerido por el ganadero queda en libertad para hacer la visita solo, previa confirmación de aquella negativa.

t) Si en un partido cerrado un ganadero tiene serias razones para

que el Veterinario titular no asista a su ganado, podrá requerir a otro Veterinario para que lo atienda, necesitando para ello la autorización del Colegio de Veterinarios de la provincia respectiva, previo informe favorable de la Jefatura Provincial de Ganadería.

u) El propietario de una finca o explotación pecuaria situada en un partido cerrado podrá disponer de un Veterinario distinto del Titular para atender las necesidades exclusivas de su ganadería, siempre que los ingresos del resto del partido permitan vivir decorosamente al titular. Extremo éste que será apreciado por las Autoridades provinciales Veterinarias.

v) Todo profesional con ejercicio en partido cerrado sólo podrá visitar fuera del suyo cuando lo haga en consulta.

x) Todo Veterinario que esté en posesión de una especialidad concedida oficialmente por la Dirección General de Ganadería o por las Facultades de Veterinaria y participada obligatoriamente al Colegio por medio del documento correspondiente, podrá actuar en dicha especialidad, aun en Partidos cerrados, cuando el titular no lo realice.

y) Todo Veterinario colegiado podrá actuar profesionalmente en el Partido clasificado como abierto donde tenga fijada su residencia, excepto los titulares de los Partidos clasificados como cerrados, que se atenderán a lo preceptuado en el apartado v) de este artículo.

z)-1.^a En los Partidos clasificados como abiertos, aunque tengan en ellos fijada su residencia profesional con ejercicio libre, podrán actuar otros Veterinarios colegiados en el de la provincia respectiva, ya sean titulares de Partidos abiertos o profesionales con ejercicio libre, siempre que exista un convenio formal con algún ganadero de la localidad visado por el Colegio.

z)-2.^a Corresponden a los Veterinarios colegiados, sean o no titulares, y a los Colegios respectivos, evitar el ejercicio ambulatorio de la profesión no sólo por el desprestigio que con ello se puede occasionar a la misma, sino por entender que de esta forma no puede realizarse una eficiente prestación de servicios en defensa de la ganadería.

z)-3.^a Ajustar sus honorarios a las tarifas oficiales.

z)-4.^a Todas aquellas otras que les sean impuestas como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de sus facultades y funciones reglamentarias.

CAPITULO XX

Del personal administrativo y subalterno

ART. 95. Por la Junta de Gobierno se nombrará el personal administrativo y subalterno que sea preciso; sus remuneraciones habrán de figurar en los presupuestos de los Colegios respectivos.

Por el Consejo General se dictará el correspondiente Reglamento orgánico de estos empleados, en el que se señalarán sus derechos y obligaciones, así como las correcciones y despidos, los cuales se acordarán previa la formación del oportuno expediente, donde será oído el interesado.

En la designación de dicho personal se cumplirán las disposiciones vigentes.

ART. 96. Los empleados de los Colegios Provinciales de Veterinarios podrán pertenecer a las Entidades tuteladas por el Consejo General, con los derechos y obligaciones que se señalen en sus respectivos Reglamentos.

CAPITULO XXI

De las recompensas

ART. 97. Los Colegios podrán conceder o proponer al Consejo General las siguientes recompensas:

Felicitaciones.

Menciones honoríficas.

Título de Colegiado de Honor.

Becas para estudios.

Propuesta para concesiones de condecoraciones.

ART. 98. Las Juntas de Gobierno podrán acordar felicitar a sus colegiados cuando por su conducta ejemplar o por méritos o servicios prestados al Colegio lo consideren de justicia.

Para la concesión de las demás recompensas deberán elevar razonadas propuestas al Consejo General, con exposición clara y precisa de los méritos o servicios por los que se acordó la propuesta.

ART. 99. Los Colegios podrán también acordar dirigir felicitaciones y elevar propuestas para colegiados y Presidentes de Honor a favor de personas que no ostenten el título de Veterinario o de Entidades no Veterinarias, por servicios prestados o méritos que redunden en beneficio de la profesión.

ART. 100. Las propuestas de becas y bolsas para estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.

ART. 101. Todas las propuestas de recompensas deberán formularse por el Jefe de la Sección Social que las someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno para su remisión al Consejo General.

CAPITULO XXII

De las correcciones

ART. 102. A las Juntas de Gobierno de los Colegios corresponde

la facultad disciplinaria sobre sus colegiados en relación con su actividad netamente profesional colegiada.

ART. 103. Procederá a la formación de expediente como trámite previo a la imposición de sanciones, cuando se tenga conocimiento por denuncia escrita y firmada de hechos que así lo aconsejen, o bien cuando por la notoriedad de aquéllos la Junta de Gobierno lo decida, designando, de su seno, al Instructor correspondiente por mayoría de votos, pudiendo, en el caso de existir alguna incompatibilidad, designar a otro colegiado para llevar a cabo la instrucción del mismo.

Designado el Instructor, éste iniciará la tramitación del oportuno expediente aportando las pruebas y tomando las providencias y medidas pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos, que en todo caso, darán lugar al oportuno pliego de cargos que se pasará al interesado por escrito y que éste contestará en el plazo máximo de quince días. En el mismo plazo o en aquél que se considere necesario, se admitirán todos los elementos de prueba que puedan aportar o solicitar se lleven a cabo, tanto el denunciante como el denunciado o a instancias del propio instructor.

Practicadas las pruebas, se remitirá el expediente a la Junta de Gobierno para su estudio y resolución, que será tomada por mayoría de votos. Si el Instructor no perteneciera a dicha Junta, se limitará a señalar las faltas que a su juicio se hayan cometido y probado.

En el fallo serán consignados los hechos sometidos a conocimiento de la Junta, y se determinarán los artículos de las Ordenanzas que a su juicio se hayan infringido, así como la sanción o sanciones que, si hubiera lugar, se impongan.

ART. 104. Las faltas, con arreglo a las circunstancias que en su comisión concurren, serán calificadas de leves, graves o muy graves.

Se reputarán faltas leves las que se acomoden por primera vez y no determinen perjuicio material ni moral para el Colegio, para las Instituciones benéficas o de previsión de la Profesión o para un compañero determinado.

Serán consideradas faltas graves las reincidencias en las leves y todas aquellas que lleven consigo un daño moral o material para la profesión, para el Colegio respectivo, las Instituciones benéficas o de previsión o para un compañero determinado, comprendiéndose en tal calificación.

1.º El incumplimiento de los deberes señalados en los artículos del capítulo XIX de estas Ordenanzas.

2.º La expedición de documentos oficiales fuera de la jurisdicción del Colegio firmante.

3.º El uso indebido de documentos no reglamentarios.

4.º Encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión.

5.º No denunciar a las Autoridades competentes y al Colegio las infracciones manifiestas de las disposiciones vigentes en materia veterinaria de que se tenga conocimiento.

6.º Desempeñar plazas o prestar servicios profesionales sin los trámites reglamentarios.

7.º La desobediencia reiterada de los acuerdos de la Junta de Gobierno en asuntos de su competencia.

8.º El hecho de amparar intrusos.

Tendrán la consideración de muy graves:

1.º La reincidencia en faltas graves.

2.º El percibo de honorarios por servicios inherentes a un cargo oficial no sometidos a una tarificación.

3.º La insubordinación individual o colectiva con grave daño para la profesión veterinaria.

4.º La constitutiva de delito.

ART. 105. Las sanciones a imponer por las Juntas de Gobierno a sus colegiados serán las siguientes:

1.º Cuando la falta se conceptúa como leve:

a) Amonestación privada.

b) Multa hasta de cinco cuotas anuales colegiales o su equivalencia máxima hasta quinientas pesetas.

2.º Cuando la falta se califique como grave:

a) Amonestación pública y multa hasta de veinte cuotas anuales colegiales o su equivalencia máxima hasta mil quinientas pesetas.

b) Multa hasta cincuenta cuotas anuales o su equivalencia máxima hasta tres mil pesetas.

3.º Cuando la falta merezca la estimación de muy grave:

a) Multa hasta cien cuotas anuales o su equivalencia máxima hasta cinco mil pesetas.

b) Suspensión del ejercicio profesional en la provincia respectiva por plazo no superior a dos años.

c) Privación definitiva del ejercicio profesional en la provincia.

ART. 106. Contra las sanciones que impongan las Juntas de Gobierno se concederá recurso de alzada a los sancionados ante el Consejo General, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación.

Dicho recurso deberá presentarse ante el propio Colegio sancionador, sin cuyo requisito la resolución se tendrá por firme. Iguales efectos producirá la no constitución del oportuno depósito en el indicado plazo de las sanciones pecuniarias impuestas, pudiendo ser exigidos por el recurrente los correspondientes recibos.

Presentado el recurso y constituido el depósito en el plazo preventivo, por la Junta de Gobierno se elevarán al Consejo General el ex-

pediente foliado y recurso originales, con informe en el que se hará constar si a juicio de la Junta de Gobierno se debe mantener o no el fallo recurrido.

ART. 107. Fallados los recursos por el Consejo General, podrán alzarse los interesados en apelación ante la Dirección General de Ganadería en el mismo plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación, únicamente en el caso de que la sanción lleve aparejada la privación del ejercicio profesional.

ART. 108. Los colegiados a quienes se impusiera una sanción por falta leve superior a la amonestación privada quedarán inhabilitados para el desempeño de cargos en los Colegios provinciales y en el Consejo General durante el plazo no inferior a seis años, y que se determinará en cada caso. Si la falta fuera grave o muy grave, dicha inhabilitación será definitiva.

Los Colegios Provinciales darán cuenta al Consejo General de las sanciones impuestas a sus colegiados, con el fin de que puedan ser anotadas en los expedientes personales respectivos.

ART. 109. Los colegiados sancionados quedan obligados a las reparaciones económicas a que hubiere lugar, cuya cuantía debe figurar en el informe del Instructor del expediente, quedando los Colegios facultados para proceder por la vía de apremio los bienes de los colegiados sancionados, a fin de hacer efectivas las multas impuestas como sanción y las reparaciones económicas, ingresando, por partes iguales, el importe de aquéllas en las Cajas de las Instituciones benéficas tuteladas por el Consejo General.

ART. 110. Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las acciones judiciales a que los hechos puedan dar lugar.

CAPITULO XXIII

De los Tribunales de Honor

ART. 111. En todo Colegio provincial podrá actuar un Tribunal de Honor, que estará integrado por el Vocal regional respectivo, como Presidente, y del que serán Vocales el Presidente y Jefe de la Sección Social del propio Colegio, y seis colegiados más del mismo, designados para cada año por votación en Asamblea de colegiados, actuando de Secretario el de menos edad.

Estos cargos serán gratuitos e irrenunciables, desempeñándose como un acto más al servicio del prestigio profesional.

A dicho Tribunal de Honor se someterán únicamente aquellos casos gravísimos que escapen a la jurisdicción disciplinaria colegial, señalados en las presentes Ordenanzas, cometidos por profesionales en ejer-

cicio, contrarios al honor o dignidad, de conducta deshonrosa para sí o para la sociedad y para la colectividad profesional.

Cuando se trate de juzgar conductas colectivas el Consejo solicitará del Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección General de Ganadería, la constitución de un Tribunal especial, cuyo funcionamiento se regulará por la propia autoridad.

ART. 112. La Junta de Gobierno del Colegio en conocimiento de los hechos, bien directamente o por mediación de otro compañero, reunirá cuantos datos y comprobantes le sea posible, remitiendo todos los antecedentes al Consejo General. Este, en sesión extraordinaria de permanente y mediante votación secreta si fuese necesaria, y con los dos tercios de votos favorables, decidirá si los hechos o actos de referencia están encuadrados en la jurisdicción colegial o si, por el contrario, por su naturaleza corresponde sancionarlos al Tribunal de Honor, dando conocimiento del acuerdo que recaiga a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio.

Si la Junta Permanente se inclina por la actuación del Tribunal de Honor, lo comunicará además a la Vocalía Regional correspondiente para que, de acuerdo con la presidencia del Colegio a que corresponda el inculpado, se proceda a la citación urgente del resto de los colegiados que integren dicho Tribunal.

Acordada la actuación del Tribunal, el Consejo lo comunicará asimismo al inculpado, señalándole su residencia y advirtiéndole la prohibición del ejercicio profesional hasta la resolución definitiva del Tribunal, al que viene obligado a presentarse en los días y horas que por aquél se le señalen.

ART. 113. Reunido el Tribunal en la capital de la provincia, se citará de oficio al interesado con cuarenta y ocho horas de antelación, comunicándole además la constitución del mismo, por si en el plazo de veinticuatro horas siguientes al de la citación puede hacer uso del derecho de recusación sobre alguno de los componentes.

Sólo serán estimadas las recusaciones por parentesco, amistad íntima, enemistad manifiesta o cuando medie un interés personal.

De ser admitidas las recusaciones por el Tribunal, sus componentes designarán por sorteo entre el resto de colegiados de la provincia el número de miembros necesarios para la sustitución de los recusados.

ART. 114. Constituido el Tribunal, el Presidente les enterará del escrito, orden de actuación del Consejo General y del objeto de la reunión; cada uno de sus componentes expondrá los hechos y datos que conozca en relación con los que se someten a su decisión. Una vez formado criterio por el Tribunal, se hará pasar al inculpado, a quien se dará a conocer cuantos cargos se le hayan formulado, quien podrá con-

testar o rebatir aduciendo las pruebas de descargo que considere convenientes, contando para ello con un plazo de ocho días.

Los miembros del Tribunal podrán hacerle cuantas preguntas estimen necesarias para una más exacta formación de juicio.

El Presidente del Tribunal podrá solicitar de toda clase de autoridades y organismos cuantos datos y documentos considere indispensables para la formación de juicio sobre los hechos que se atribuyan al inculpado.

En caso de que el inculpado no compareciese por sí o por su representante, continuará el acto; levantándose las oportunas actas de cuantas sesiones se celebren, que serán firmadas por todos los componentes del Tribunal.

Practicadas todas las pruebas que el Tribunal juzgue necesarias, éste dictará en votación secreta, sin que ningún Vocal se abstenga de votar en sentido no concreto y mediante la mayoría de los dos tercios el fallo correspondiente.

El Tribunal habrá de pronunciarse por la absolución o por la condena, suponiendo siempre esta última prohibición del ejercicio profesional en el plazo y territorios que se señalen.

Si el fallo fuese favorable, se comunicará al interesado en el plazo de veinticuatro horas, inhibiéndose el Tribunal de las actuaciones en favor de la jurisdicción ordinaria y colegial. Si, por el contrario, fuese condenatorio, se remitirán las actas al Consejo General para que este Organismo proceda de conformidad con lo que señala el artículo 47 de estas Ordenanzas.

El inculpado viene obligado a cumplir la sanción que se le imponga, sin que en ningún caso pueda concederse recurso alguno.

Los hechos conocidos y fallados favorablemente por un Tribunal de Honor no pueden ser materia delictiva para otros Tribunales de Honor, a no ser que nuevos hechos den lugar a modificar las actuaciones y pruebas del fallo anterior.

TITULO IV

Disolución de los Colegios

ART. 115. En caso de disolución de un Colegio Provincial, acordada por el Consejo o decretada por la Superioridad, los fondos que aquél tuviese se utilizarán por el Consejo para satisfacer las deudas contraídas por el mismo. Si sus funciones fueran encomendadas a otro u otros Colegios próximos o absorbidos por el Consejo General o Entidades profesionales similares, el propio Consejo distribuirá entre aquellas entidades provinciales o profesionales la documentación y fondos corres-

pondientes al Colegio disuelto, o acordará su reparto entre las Entidades de previsión que tutele el Consejo General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los cargos comprendidos en los primeros grupos que se establecen en los artículos 11 y 55 cesarán en primero de marzo siguiente al de finalizar su primer trienio.

DISPOSICION ADICIONAL

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente en que sean publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quedan derogadas las Ordenanzas del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y de los Colegios Provinciales Veterinarios, aprobados por Orden de 30 de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* número 246), y las Ordenes de 29 de septiembre de 1945, 4 de febrero de 1948 y 11 de agosto de 1949, así como los Reglamentos de Régimen Interior y Personal y cuantas disposiciones complementarias se opongan a las presentes Ordenanzas.

Madrid, 16 de julio de 1954. — RAFAEL CAVESTANY DE ANDUAGA.

(*B. O. del E.*, de 25 de julio de 1954).

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dictan normas para la campaña chacinería 1954-55.

La Orden de 27 de julio de 1953 regulaba la campaña chacinería 1953-54, y próxima a finalizar ésta procede hacer algunas modificaciones para la de 1954-55.

En su consecuencia, este Ministerio acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Para la campaña chacinería 1954-55 seguirá en vigor la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1953, con las modificaciones siguientes:

a) La próxima campaña chacinería empezará el 1.^o de octubre próxima y terminará el 30 de septiembre de 1955.

b) Los mataderos industriales, industrias chacineras, carnicerías, tocinerías y salchicherías autorizadas por la Dirección General de Ganadería que dispongan de frigoríficos, podrán sacrificar cerdos durante todo el año. Las industrias dedicadas a las referidas actividades que no dispongan de instalaciones frigoríficas, solamente podrán sacrificar cerdos desde el 1.^o de octubre próximo hasta el 31 de marzo de 1955.

c) La renovación para la temporada 1954-55, de acuerdo con lo que establece la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952 y artículo segundo de la de 27 de julio de 1953, sólo tendrán que solicitarlo

las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería que no posean frigorífico, las que lo solicitarán de las Jefaturas Provinciales de Ganadería antes del 1.º de septiembre próximo. Las industrias provistas de frigorífico se considerarán renovadas automáticamente su autorización para la próxima campaña.

d) Queda terminantemente prohibida en la fabricación de embutidos el empleo de carne de otras especies distintas de las de cerdo y vacuno, considerándose como fraude la vulneración de esta disposición.

e) Los Jefes provinciales de Ganadería y los Veterinarios titulares, en virtud de lo que dispone para estos últimos el artículo 30 del Decreto de Gobernación de 27 de noviembre de 1953, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y en la de 27 de julio de 1953.

f) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1953, será considerado como actos clandestinos y sancionado como tales, excepto cuando se trate de la vulneración del apartado *d*) de la presente Orden, que recogido en el Código Penal se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954. — CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. de 30 de julio de 1954).

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dictan normas transitorias para el funcionamiento del Consejo General y de los Colegios Provinciales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: En las Ordenanzas del Consejo General y de los Colegios Provinciales Veterinarios aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 del mes de julio en curso, y que aparecen publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25, se regula la composición del citado Consejo y de las Juntas de Gobierno de los Colegios estableciendo la forma de designación de los componentes de uno y otras. Conforme a la disposición adicional de referidas Ordenanzas, la vigencia de las mismas comienza al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, lo cual implica la necesidad de que hayan de cesar en sus cargos quienes hasta hoy han venido ostentando las funciones directivas en la organización colegial veterinaria.

Ahora bien: como quiera que el sistema de designación a que se alude requiere cierto tiempo, por ser necesaria para muchos de los expresados cargos la formación de ternas o la elección en forma reglamentaria, se hace imprescindible proveer el funcionamiento transitorio de dichos Organismos durante el período que medie hasta que los mis-

mos puedan quedar constituidos con pleno ajuste a las referidas Ordenanzas.

A tal fin, he tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el apartado *a*) del artículo noveno de las Ordenanzas del Consejo General y de los Colegios Veterinarios aprobadas por Orden ministerial de 16 de julio del corriente año, nombró a don José Luis Martínez Lenguas y a don Luis Lizán Reclusa para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

2.º Por las Autoridades, Organismos o entidades a quienes con arreglo a dichas Ordenanzas corresponda se harán las propuestas, se formularán las ternas o se dispondrá lo necesario para que tengan lugar la elecciones, a fin de que puedan quedar designados los restantes miembros del Consejo General, así como los de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, en el plazo de tres meses.

3.º Se faculta a la Dirección General de Ganadería para que realice lo nombramientos provisionales que estime oportunos, así para los cargos de Secretario y Consejeros del Consejo General, como para todos los cargos que integran las Juntas de Gobierno de los Colegios, a fin de que dichos Organismos puedan funcionar transitoriamente hasta que se constituyan en forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954. — CAVESTANY.
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E., de 31 de julio de 1954).

Para prevenir la PESTE PORCINA

CUNIPEST

LA VACUNA PREPARADA CON VIRUS ATENUADO POR CONEJO QUE HA REVOLUCIONADO LOS METODOS DE VACUNACION CONTRA LA PESTE DEL CERDO POR SU INOCUIDAD Y EFICACIA ABSOLUTAS

DE EMPLEO EXCLUSIVO POR Sres. VETERINARIOS

LABORATORIOS IVERN — INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S.A.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se designa Vocal representante del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 24 de junio de 1947, por el que se rige la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio de Agricultura y habiéndose producido en el Consejo de Administración de la misma la vacante de Vocal representante del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula el citado Consejo de Administración con fecha 8 del actual, se ha servido nombrar a don Julián Sotoca Castellano, representante del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en la citada Mutualidad General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954. — CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E., de 1.º de agosto de 1954).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares, cuyos haberes figuran consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, el que se convoque, al menos una vez cada año, concurso de prelación para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes de Veterinarios titulares existentes en los Municipios comprendidos en esta modalidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 117 del Reglamento de Personal se convoque por esa Dirección General concurso de prelación numérica escalafonal para cubrir las plazas de Veterinarios titulares vacantes en 31 de julio en todos los Ayuntamientos no excluidos del régimen de los Cuerpos generales.

2.º Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos en virtud de sanción impuesta por

resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

3.º Los Veterinarios titulares que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la capitalidad del partido adjudicado.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Veterinarios titulares fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso que vinieran desempeñando otra en propiedad cesarán en la plaza anterior a todos los efectos aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

En ningún caso dejarán de aplicarse las sanciones que establece el Reglamento al que no tome posesión o renuncie a la plaza antes del año de ejercicio de la misma.

4.º La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en la que se hará constar: Nombre y apellidos, fecha del nacimiento, número que posee en la última relación numérica escalafonal publicada, plaza que desempeña en la actualidad en propiedad o interino, situación administrativa en el Escalafón. Al margen de la instancia, y por riguroso orden de preferencia, se consignarán las plazas que se solicitan, expresando las provincias a que pertenecen y si es plaza primera, segunda, etc. Las instancias se entregarán en la Dirección General de Sanidad, abonándose por derecho de concurso: De una a cinco plazas solicitadas, 50 pesetas; por cada plaza más, hasta diez, 10 pesetas; de diez en adelante, 100 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954. — PÉREZ GONZÁLEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E., de 11 de agosto de 1954).

Dirección General de Seguridad

CIRCULAR por la que se complementa la de 2 de junio de 1953 sobre el recurso de gracia en sanciones por falta de peso en los toros de lidia.

Exmos. e Ilmos. Sres.: En la Orden circular de 2 de junio de 1953 se crea el recurso de gracia, frente a las sanciones de multas impuestas por la falta de peso de las reses bravas lidiadas en las plazas de toros, siempre que el ganado hubiese respondido en la lidia al trapío nece-

sario y hubiese sido del agrado del público, acreditados ambos extremos por medio del testimonio del Presidente de la corrida multada, con asesoramiento de los técnicos correspondientes.

Hasta la fecha, tenían, pues, que aportar los ganaderos, el expresado testimonio, con lo que, en muchos casos, al ser solicitado el documento, podía suceder que no recordaran con exactitud los datos que debían de testificar, tanto el Presidente como los ganaderos.

Con el fin de simplificar los trámites y de que sean siempre más ajustados a la realidad los textos de las certificaciones.

Esta Dirección General acuerda que en lo sucesivo los Veterinarios, una vez pesado cada toro, deberán levantar acta por duplicado, en la que expongan el juicio que aquél les haya merecido en lo referente al trapío, y el Presidente de la corrida también informará por duplicado si los toros agradaron o no al público y si respondieron al trapío necesario dando buena lidia.

Uno de los ejemplares se entregará al Delegado de la Autoridad y el otro quedará a disposición de los ganaderos o sus representantes.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954. — RAFAEL HIERRO.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía.

(B. O. del E., de 4 de agosto de 1954).

Gobierno civil de la Provincia

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

La presentación de casos de rabia canina en perros vagabundos —unos comprobados y otros sospechosos, por no haber sido capturados los mordedores— en algunos pueblos, aconseja la reiteración a las Alcaldías del exacto cumplimiento de las medidas profilácticas ordenadas, que evitarán la repetición de la rabia en los perros y los graves peligros que esa zoonosis entraña para el vecindario:

Es imprescindible la extinción de perros vagabundos.

Los que tienen el hábito o propensión de morder, aunque estén vacunados, no es lícito que puedan en ningún momento andar sueltos, en evitación de las posibles molestias y temores de contagio que podrían acarrear a algunas personas. El dueño del perro que haya mordido a personas y por ello haya tenido que someterse al período de vigilancia sanitaria que prescribe el vigente Reglamento de Epizootias, vendrá obligado a satisfacer los gastos que se originen de esa observación o

vigilancia. Y si ésta se ha de repetir más de una vez en un mismo año, prueba de la agresividad del animal, éste deberá permanecer constantemente atado o encerrado, siendo de la exclusiva responsabilidad de su dueño la observancia de ese requisito.

Barcelona, 7 de agosto de 1954. — El Jefe provincial de Sanidad, JOAQUÍN MARTÍNEZ BORSO.

(*B. O. de la Provincia*, de 11 de agosto de 1954).

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

Al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 y Decreto-ley de 1.^o de mayo del mismo año, la Dirección General de Ganadería ha dispuesto que, en lo sucesivo, siempre que se vaya a proceder al establecimiento de una nueva carnicería con cámara frigorífica o a la instalación de una en las carnicerías ya existentes, se tramitará el expediente como el de una industria pecuaria comprendida en la referida Orden Ministerial de 15 de julio de 1952, para su ulterior curso a la Jefatura Agronómica y definitiva resolución de la Dirección General de Ganadería.

Las carnicerías ya existentes con cámara frigorífica, a los efectos de su inscripción y registro en el Servicio Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, núm. 1, 3.^o, 1.^o), solicitarán del Jefe de dicho Servicio la inscripción, utilizando el modelo impreso que en dicho Servicio les será facilitado.

(*B. O. de la Provincia*, de 16 de agosto de 1954).

A partir de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia toda tramitación de expedientes de carnicerías de équidos se regirá como industria comprendida en el apartado segundo del artículo 6.^o de la Orden de 15 de julio de 1952, e inexcusablemente para la aprobación de su funcionamiento tendrán que contar con cámara frigorífica.

Las carnicerías de équidos ya existentes, solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería la inscripción y registro de su industria en la citada dependencia estatal.

(*B. O. de la Provincia*, de 16 de agosto de 1954).

Publicadas en el "B. O. del Estado" del 30 de julio último las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura, referentes a la campaña chacinería para la temporada 1954-55 y señalado el plazo, que fine el 31 del corriente mes de agosto, para poder solicitar la renovación para dicha próxima temporada, se advierte a los señores propietarios de mataderos industriales, industrias chacineras, carnicerías, tocinerías

TURABAT

(gotas)

Medicación antibiótico-sinergética de uso externo eficaz y práctica, para el tratamiento de las enfermedades de la piel, **sin los inconvenientes de polvos y pomadas.**

SULFATURA

(polvo)

Expectorante, béquico y antiséptico de las vías respiratorias.—*Fórmula A.*) Para ganado vacuno, equino, lanar, cabrío y de cerda. *Fórmula B.*) Para perros y gatos.

POLVO ASTRINGENTE TURA

Cáustico, absorbente y desodorante. De rápida acción en enfermedades de casco y pezuña. Llagas malolientes y úlceras. Arestines.

MERCUROCROMO TURA

El cicatrizante indispensable, en concentración especial para uso veterinario. Indicado especialmente en lesiones de córnea.

Laboratorio TURA

Avda. República Argentina, 55 - Tel. 37 00 86 - BARCELONA



Literatura científica a disposición de los Sres. Veterinarios

y salchicherías autorizadas por la Dirección General de Ganadería que no disponen de instalación frigorífica, la obligación de solicitar la renovación en el plazo señalado, plazo que por causas justificadas será prorrogado hasta el día 15 de septiembre próximo.

Quedan exentas de esta obligación y limitación de tiempo para su funcionamiento las instalaciones dotadas de cámaras frigoríficas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los industriales afectados.

Barcelona, 12 de agosto de 1954. — El Gobernador civil accidental, JOSÉ SEGURA LAGO.

(*B. O. de la Provincia*, de 16 de agosto de 1954).

SECCIÓN INFORMATIVA

Sobre el debido trámite de la documentación oficial

Del Consejo General de Colegios Veterinarios se ha recibido el escrito circular núm. 2.338, que, para general conocimiento, a continuación transcribimos:

“El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, se dirige a este Consejo en escrito de 28 de mayo último, que literalmente dice:

Ministerio de la Gobernación. — Dirección General de Sanidad Inspección General de Sanidad Veterinaria. — Ilmo. Sr. Repitiéndose el hecho de que los Colegios Provinciales Veterinarios se dirigen directamente a esta Dirección General enviando instancias, solicitudes y otros documentos relacionados con sus colegiados, sin darles el debido trámite reglamentario a través de los Servicios Veterinarios de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, ruego a V. I. recuerde a los citados Colegios la obligación de que tales documentos sean tramitados en la forma indicada. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 28 de mayo de 1954. — *El Director General*. — Firmado y rubricado: Ilegible. — Ilmo. Sr. Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España. — Madrid.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento, aprovechando esta oportunidad para reiterarle, una vez más, que por la Organización colegial regulada por las vigentes Ordenanzas y acuerdos adoptados por este Consejo, de los que, en su día, dió cuenta a ese Colegio, cuantos escritos del mismo relacionados con asuntos de interés general para la Clase hayan de ser elevados a las Autoridades y Centros de Administración Central, deberán ser cursados por conducto de este Organismo. Otro modo de proceder, puede dar origen a determinaciones de la Superioridad análogas a la que queda transcrita o a hacer llegar a conocimiento de las Autoridades criterios personales

diametralmente opuestos sobre asuntos y problemas generales de la Clase que procede sean estudiados y debatidos por la propia Organización colegial, única forma de la que ante la Superioridad puedan ser expuestos de modo concreto como sentir unánime de la profesión y expresivos del mayor respeto para interés general y colectivo de la Clase que estamos todos obligados a salvaguardar.

El resto de los escritos que puedan ser promovidos por los Inspectores Municipales Veterinarios, o Veterinarios Titulares, en cumplimiento o en el desempeño de sus funciones oficiales, deben ser dirigidos personalmente por los interesados a las Jefaturas Provinciales de Sanidad o de Ganadería, según corresponda.

Seminario de Ciencias Veterinarias

Symposium sobre esterilidad

Se están recibiendo trabajos para el Symposium, y la simple relación que a continuación transcribimos sólo debe tomarse como muestra de lo que finalmente será. En estos momentos estamos efectuando su clasificación final, recopilación de los resúmenes y preparación de éstos por quien quiera participar luego en las discusiones del mismo, con una mayor orientación.

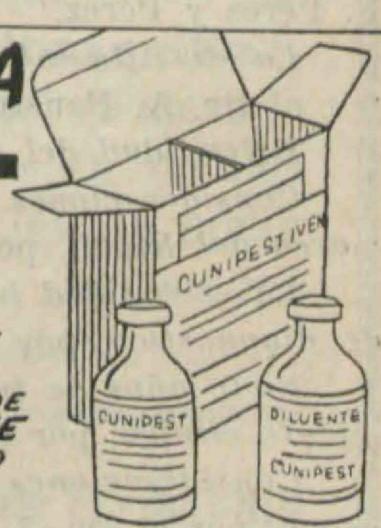
En vísperas de la celebración de esta especie de pequeño congreso en el que el Seminario ha puesto todo su interés, hoy, tras superar las numerosas dificultades inherentes a toda empresa de esta índole, creemos hemos de salir aun más airoso de lo previsto. Agradecemos a todos los colaboradores al mismo, el entusiasmo y valor de sus estimados trabajos, y no podemos por menos de suplicar a todos, a los que colaboren y no colaboren con trabajos, otra colaboración que también es muy

Para prevenir la PESTE PORCINA

CUNIPEST



LA VACUNA PREPARADA CON VIRUS
ATENUADO POR CONEJO QUE HA
REVOLUCIONADO LOS METODOS DE
VACUNACION CONTRA LA PESTE
DEL CERDO POR SU INOCUIDAD
Y EFICACIA ABSOLUTAS



DE EMPLEO EXCLUSIVO POR Sres. VETERINARIOS

LABORATORIOS IVERN - INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S.A.

precisa: la de su presencia en esas jornadas veterinarias que tanto interés prometen tener y de las que tan preciosas conclusiones será posible sacar.

Estos actos, que prestigian la profesión y con ello nos prestigian a todos, deben siempre contar con la aportación también de todos, pues ese prestigio en beneficio de todos redundará. Que nadie, pues, niegue el pequeño esfuerzo que la asistencia al Symposium supone, en la seguridad de que con ello ha cumplido con un deber de moral profesional.

A continuación insertamos la relación de trabajos completos recibidos hasta hoy, y hacemos el ruego a quienes tengan alguno pendiente de enviar lo hagan a la mayor brevedad posible:

Causas de esterilidad no bien determinadas, por el Dr. E. Díez R. y Félix.

Esterilidad en la yegua por causas "fisiológicas" o infertilidad. Aspectos prácticos del problema, por el Dr. J. E. Serrano.

Sterilité héréditaire. Les malformations anatomiques, por el doctor J. Derivaux.

Esterilidad enzimática, por el Dr. F. Pérez y Pérez.

Investigación de la vitamina C en el esperma de toro y morueco y su posible aplicación en el incremento de la capacidad fecundante de los respectivos sementales, por el Dr. F. Pérez y Pérez.

La insuflación quimográfica-útero-tubarina como medio diagnóstico del factor funcional tubárico de la esterilidad en la vaca, por el doctor F. Pérez y Pérez.

Excreción urinaria de 17 cetosteroides neutros en los óvidos machos durante distintas circunstancias y períodos de desarrollo, por el doctor F. Pérez y Pérez.

La sterilitá interpretata in base allo studio del "terreno orgánico", por el Dr. A. Fausto Nuzzi.

Esterilidad del ganado mular, por el Dr. M. Torrent Molleví.

Consideraciones sobre una estadística de fertilidad equina de la comarca del Ripoll, por el Dr. J. Amich Galí.

La esterilidad infecciosa en el ganado vacuno y sus procedimientos de diagnóstico, por el Dr. C. Sánchez-Garnica Montes.

Siete años de lucha contra la esterilidad en Barcelona. Comportamiento clínico, por el Dr. A. Carol Foix.

Consideraciones acerca de la oportunidad de la cubrición en la yegua, por el Dr. J. Hervás Pujol.

En breve se editarán el programa definitivo del Symposium y posiblemente también los resúmenes de los trabajos recibidos.

LABORATORIOS IVEN

Continuando su programa de elaboración de productos que, como "**CUNIPEST**", supongan un decidido avance en la prevención de enfermedades infecciosas, anuncia la aparición en el mercado de

TOXOBASQUIVEN

Toxoide aluminado elaborado con las técnicas más modernas a partir de cepas autóctonas aisladas de ovejas muertas de "**basquilla**", seleccionadas por su elevado poder toxígeno en medios artificiales. - Elevado poder inmunógeno. - Innocuidad absoluta.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL - Alcántara, 71 - MADRID

Delegado para Barcelona: **LUIS SALVANS - Vía Layetana, 13, 1.º - Tel. 21 86 63**

La próxima reunión de la A. V. E. A. Zona Catalana

Coincidiendo con la breve estancia en Barcelona, del especialista en bacteriología avícola, don Francisco Polo Jover, de regreso de su asistencia al X Congreso Internacional de Avicultura de Edinburgo, y a los principales centros de Investigación Avícola de Inglaterra, se celebrará la reunión de la A. V. E. A., correspondiente al mes de septiembre el próximo día 20.

La reunión constará de dos sesiones. Una eminentemente práctica, dedicada a la necropsia, análisis y diagnóstico de las aves, problema que aporten los propios compañeros asistentes a la reunión. Se realizará en el Laboratorio Pecuario Regional (Laboratorio Municipal, Sicilia, 44), a las once de la mañana.

Por la tarde, en el local del Colegio Provincial, se celebrará sesión científica con la discusión de trabajos y comunicaciones, entre las cuales está anunciada una del compañero don Antonio Martí Morera sobre peste aviar y otra del compañero don Félix Mestres Durán, sobre la Avitamnosis E. A continuación don Francisco Polo Jover, dará cuenta de los últimos avances mundiales en avicultura, evidenciados en el Congreso de Edinburgo, en el cual se presentan 102 temas de los principales especialistas del mundo en cuestiones avícolas.

Dado el interés de la reunión, confiamos en la numerosa y entusiasta asistencia de los compañeros interesados en avicultura, tal como se han venido caracterizando las reuniones que la A. V. E. A. —delegación catalana— viene celebrando.

* * *

Relación de altas de veterinarios de la zona catalana inscritos en la A. V. E. A.:

Núm. 42. Rafael Codina Ribó. — Caldas de Montbuy.

Núm. 43. Agustín de Budallés Surroca. — Moncada y Reixach.

Núm. 44. Rafael Jaén Pérez. — San Esteban de Palautordera.

Recordamos que la inscripción a la Asociación de Veterinarios Especialistas en Avicultura (A. V. E. A.) es totalmente gratuita, dando derecho a asistir a sus reuniones, prácticas, viajes, etc.

Una sola cápsula



VITAN

cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado **lanar**,
vacuno y **cabrío**

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

DOS PRODUCTOS de MAXIMA GARANTIA y EFICACIA

Vacalbin

de reconocida e insuperable eficacia en el tratamiento de las infecciones y enfermedades de los órganos reproductores:

RETENCION DE SECUNDINAS y trastornos post-partum, **METRITIS, ENDOMETRITIS, VAGINITIS, ABORTO EPIZOOTICO, INFECUNDIDAD, FALTA DE CELO, DIARREA INFECTO-CONTAGIOSA DE LAS RECIEN NACIDAS** y otras indicaciones similares

Glosobin-Akiba

medicamentos de elección en el tratamiento con boroformiato de las lesiones de la

GLOSOPEDA (fiebre aftosa)

ESTOMATITIS ULCEROSA (Boquera) en las ovejas y cabras.

HERIDAS OPERATORIAS O ACCIDENTALES y otras indicaciones similares.

Elaborados por Laboratorio Akiba, S. A.

POZUELO DE ALARCON (MADRID)

Teléfono 83

¡al servicio de la Veterinaria y la Ganadería!

Para informes y pedidos dirigirse a nuestro Representante

D. ANTONIO SERRA GRACIA - Ancha, 25, 1º, 1.º - BARCELONA - Teléfonos 21 23 87 y 25 34 96

ESTREPTOMICINA-PENICILINA

para combatir la mastitis bovina

BI NEOSILINA MASTITIS

caja de 4 tubos de 3 gramos

Un NUEVO producto DELTA:

DELTA OVULOS

caja con 10 óvulos

Los magníficos resultados del poderoso germicida DELTA del grupo del amonio cuaternario aplicados a la prevención y resolución de las INFECCIONES DE LAS VIAS GENITALES

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 - Apartado 1227 - Tel. 25 72 56

BARCELONA